



**Convención sobre la eliminación  
de todas las formas de discriminación  
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/ARG/2

21 de septiembre de 1992

Original: ESPAÑOL

---

Comité para la Eliminación de la  
Discriminación contra la Mujer

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 18 DE LA CONVENCIÓN**

**Segundos informes periódicos de los Estados Partes**

**ARGENTINA\***

---

\* El informe inicial presentado por el Gobierno de la Argentina figura en los documentos CEDAW/C/5/Add.39 y CEDAW/C/5/Add.39/Amend.1; el examen de esos documentos por el Comité se recoge en las actas resumidas CEDAW/C/SR.112 y CEDAW/C/SR.118, y en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 38 (A/43/38), párrs. 341 a 396. El presente documento no ha pasado por los servicios de edición.

## INDICE TEMATICO

	PAG.
<b>INTRODUCCION</b>	
<b>PRIMERA PARTE</b>	
(CONTEXTO NACIONAL)	
<b>1.- DATOS FUNDAMENTALES</b>	<b>5</b>
- POBLACION	5
- SITUACION SOCIAL Y ECONOMICA	6
- REGIMEN, POLITICO, JURIDICO Y ADMINISTRATIVO	9
<b>2.- MEDIDAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS PARA LA VIGENCIA DE LA -- CONVENCION EN EL PAIS</b>	<b>11</b>
A) EVOLUCION DEL DERECHO Y LA PROTECCION DE LA MUJER.	12
B) MECANISMOS NACIONALES	15
C) MECANISMOS PROVINCIALES	19
<b>3.- OBLIGATORIEDAD DE LA CONVENCION EN EL DERECHO INTERNO</b>	<b>22</b>

**SEGUNDA PARTE**  
**(MEDIDAS CONCRETAS)**

<b>ARTICULOS 1, 2 y 3</b>	<b>24</b>
<b>ARTICULO 4</b>	<b>29</b>
<b>ARTICULO 5</b>	<b>31</b>
<b>ARTICULO 6</b>	<b>36</b>
<b>ARTICULO 7</b>	<b>38</b>
<b>ARTICULO 8</b>	<b>42</b>
<b>ARTICULO 9</b>	<b>43</b>
<b>ARTICULO 10</b>	<b>44</b>
<b>ARTICULO 11</b>	<b>49</b>
<b>ARTICULO 12</b>	<b>64</b>
<b>ARTICULO 13</b>	<b>70</b>
<b>ARTICULO 14</b>	<b>71</b>
<b>ARTICULO 15</b>	<b>76</b>
<b>ARTICULO 16</b>	<b>78</b>

**INTRODUCCION:**

1. El presente Informe fue elaborado teniendo como material de consulta numerosas investigaciones y publicaciones realizadas sobre la situación de la mujer en los diversos ámbitos de la vida nacional. Entre otros se tomaron en especial consideración los publicados por ILPES (Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social), INDEC (Departamento de Sistematización e Integración), Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo, Asociación de Mujeres de Carreras Jurídicas, FOCAI (Foro de Capacitación e Investigación para la Mujer Sindical), Fundación Fredrich Ebert, Programa Estado y Mujer del INAP, Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer, Área Mujer de la Unidad de Proyectos de Desarrollo Rural de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, etc.

**PRIMERA PARTE**

**(CONTEXTO NACIONAL)**

**1.- DATOS FUNDAMENTALES**

**Población**

2. La población de la República Argentina para 1990 asciende a 32.321.887 personas, de las cuales 16.319.890 son mujeres.

**Población desde 1950**

<b>Censo</b>	<b>Población total</b>	<b>Mujeres</b>
1950	17.150.336	8.323.381 (48.53%)
1960	20.616.009	10.146.109 (49.21%)
1970	23.962.313	11.943.475 (49.84%)
1980	28.371.149	14.191.678 (50.25%)
1991	32.321.887	16.319.890 (50.49%)

**Fuente:** INDEC -Censos de Población.

Evolución de la Población Femenina por Grupos de Edad

Edad en años.	1960	1970	1980	1990	(*)
0-14	30.5	28.6	29.6	30.3	
15-24	16.3	17.1	16.1	15.5	
25-54	39.9	38.0	36.8	35.5	
55-64	7.4	8.6	8.3	8.5	
65-74	4.1	5.1	5.9	6.3	
75 y más	1.8	2.6	3.3	3.9	

Fuente: INDEC- Censos de Población.

\*INDEC Proyección de población 1970-2025.

3. La tasa total de mortalidad para 1990 es del 7.90/oo y la de natalidad del 21.60/oo.
4. La tasa media anual de crecimiento fue del 14.70/oo.
5. La República Argentina está ubicada en la parte austral de América del Sur. Es un país latitudinalmente muy largo y asimétrico con diversidad de ecosistemas, climas y relieves. Su superficie continental es de alrededor de 2.7 millones de kilómetros cuadrados.
6. La densidad media de población sobre el territorio es de 11.9 habitantes por km<sup>2</sup>. Sin embargo, la distribución de la población es tan asimétrica como la de los recursos hídricos, suelos y los recursos bióticos. Apróximadamente el 86 % de la población total es urbana y está instalada en centros de más de 2.000 habitantes. Se registra 193 centros urbanos y 42 ciudades de más de 50.000 habitantes. La Capital Federal y la Pcia. de Buenos Aires agrupan alrededor del 50% de la población total del país. Siguen en importancia provincias como Córdoba, Santa Fe, Tucumán, Mendoza. El resto se encuentra dispersa en un enorme territorio y concentrada en los oasis de las regiones áridas.
7. Según el artículo 2º de la Constitución Nacional el Gobierno sostiene el Culto Católico Apostólico Romano. Aunque garantiza la libertad de cultos, la mayor parte de la población es católica.

Situación social y económica

8. La crisis que desde hace 15 años soporta el país no sólo se refleja en su enorme deuda externa sino también en la cuantiosa deuda social que es necesario revertir.

9. Para 1970 Argentina era el país latinoamericano menos afectado por la pobreza. Los índices de población en situaciones de pobreza e indigencia era menos de la sexta parte de los promedio de la región (9% vs. 59%). Según datos de la CEPAL para 1986 pasó a ser el 17% vs. 54%.
10. El proceso sufrido a partir de 1976 con los gobiernos militares y la reestructuración del modelo productivo vigente y los consecuentes planes de ajustes aplicados, tuvo resultados negativos reflejados principalmente en una crisis de producción, en especial en el sector industrial, la producción de manufacturas y la construcción.
11. El P.B.I. en 1990 fue superior en sólo 1% en valores constantes al P.B.I. de 1976, lo que muestra una disminución de la producción per capita. La tasa de inversión bruta disminuyó del 21.3% del P.B.I. en el período 1970-74 al 7.3% en 1990. La Deuda Externa se incrementó entre 1975 y 1990 de 8.085 millones de dólares a 62.031 millones de igual moneda.
12. La tasa de actividad de la fuerza laboral bajó de un 44% en 1970 a un 39% en 1990. Los salarios reales cayeron en un 30% entre 1970 y 1988.

Composición de la fuerza de trabajo por sexo  
(en por ciento)

Año	Total	Varones	Mujeres
1960	100	70	22
1970	100	75	25
1980	100	73	27
1990	100	71	29

Fuente: INDEC - Proyección de Población 1970-2025

13. A partir de los años 60 la participación laboral de las mujeres ha tenido un sostenido crecimiento. A mediados de los 70 se intensifica y manifiesta cambios cualitativos.
14. Su ingreso al mercado laboral ha tenido contenidos diferenciales en las distintas épocas. En los 60 estuvo guiado por un sentido de ascenso económico y social y fue predominante en las clases medias. A partir de la crisis de los 70 y durante los 80 las mujeres salen a trabajar resultando de la pérdida de ingresos, baja del salario real de los miembros tradicionalmente activos de la familia y para paliar los efectos del desempleo. Los principales proveedores de mano de obra femenina son los sectores obreros y populares. El trabajo se dirigió preferentemente hacia ocupaciones no calificadas o desvalorizadas: trabajo doméstico y tareas informales.

15. También es importante tener presente el crecimiento en el número de jefas de hogar que se ha dado en estos últimos años. No hay promedios nacionales, pero considerando al Gran Buenos Aires (el conglomerado urbano más importante del país con cerca del 37% de la población total) en 1980 se registró un 17.5% de jefas de hogar sobre el total de hogares. Para 1989 el porcentaje se elevó al 20.8%. Para Córdoba otro importante centro urbano y económico, los datos nos muestran que su número creció del 21.9% para 1980 al 24.5% en 1989 (Encuesta Permanente de Hogares). Estas cifras son representativas, con pequeñas variaciones, de la tendencia a su crecimiento en todo el país.
16. Según concluye el Informe realizado por el Departamento de Sistematización del INDEC, es posible afirmar que en líneas generales, el trabajo femenino presenta en conjunto los siguientes caracteres:
- las mujeres se desempeñan en las ocupaciones de más bajos ingresos. (segregación horizontal).
  - dentro de cada ocupación realizan las de posición jerárquicamente inferior y con los salarios más bajos (segregación vertical).
  - su trabajo es retribuido con salarios más bajos por igual tarea realizada por el hombre.
  - un alto grado de inserción en el sector informal.
- Nuevas modalidades que presenta el trabajo femenino
17. En los últimos años ha aumentado en manera significativa en el país a igual que en otros países del área, el llamado sector informal de la economía. En la región de Latinoamérica y el Caribe, según estimaciones de la PREALC, aumentó en los años 80 del 25% al 31%. No obstante, según estimaciones, estas altas cifras no registran la totalidad del sector que aparece subvaluado ya que llegaría casi a un 40%.
18. Su definición comprende el "término de vulnerabilidad". Lo informal se dá cuando los trabajadores no gozan de los mismos derechos al empleo y a la protección legal que se relaciona con éste.
19. El incremento de desempleo y el menor poder adquisitivo de los salarios ha jugado a favor de la participación creciente de la mujeres en el sector -se calcula alrededor de un 60%-.
20. El trabajo informal ha pasado a constituir una de las principales estrategias de sobrevivencia de las economías do-

mésticas. Crece, por un lado a partir de la dificultad que tienen las mujeres para conseguir trabajo en actividades formales, por falta de capacitación o por la necesidad del manejo de su tiempo cuando son jefas de hogar y tienen a su cargo el grupo familiar. Por otro, porque la mujer debe contribuir a complementar los bajos ingresos como respuesta a la recesión de los últimos años.

21. Sus tareas se desarrollan, en especial, en las actividades terciarias de la economía: servicio doméstico, mano de obra ambulante, en pequeños comercios, en expendio de alimentos, como preparadoras o mozas y en otras actividades no especializadas. Como asalariadas, sus puestos de trabajo se relacionan por lo general con los oficios aprendidos en el ámbito del trabajo doméstico no remunerado.
22. Otra modalidad importante se dá en el trabajo domiciliario, complementario de producciones de empresas que utilizan este método de contratación para librarse de las cargas sociales. Es de difícil registro y se mantiene generalmente como trabajo invisible.
23. De todo ello surge que las mujeres de los sectores populares sufren un deterioro creciente en sus condiciones de trabajo. No sólo en los salarios sino en la precariedad que reviste su situación laboral: el trabajo "en negro", las contrataciones a través de agencias intermediarias, la falta de guarderías, el acoso sexual, el trabajo a destajo, son algunas de estas modalidades.

#### Régimen Político, Jurídico y Administrativo

24. La Constitución Nacional establece para la Argentina la forma de gobierno Republicana y Federal. El sistema es Representativo porque "el pueblo, no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades", creados también por la Constitución.
25. Es también característico del sistema de Gobierno la división de poderes en tres departamentos, delimitados y combinados, que desempeñan por mandato y como agentes del pueblo, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. La República se define también por la igualdad de todas las personas ante la Ley.
26. Las provincias argentinas, unidas y constituyendo un gobierno general con determinadas atribuciones, especificadas en la ley suprema de la Nación, forman un Estado Federal. No forman una simple federalización, resultado de pactos o tratados que conciernen a entidades independientes y libres de vínculos jurídicos permanentes, sino que, al contrario,

el Estado Federal es creado por la voluntad de una Nación soberana. Las provincias conservan, así, todos los poderes que son inherentes a una plena capacidad de gobierno, sin más limitaciones que las establecidas expresamente por la Constitución Nacional, consecuencia necesaria de la delegación de ciertos poderes al Gobierno Federal.

27. La República Argentina cuenta actualmente con 24 provincias y la Capital Federal.
28. Cada provincia, en cambio, dicta para sí su propia Constitución bajo el sistema representativo y republicano, de acuerdo con los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, para asegurar su administración de justicia y el régimen municipal.
29. La Constitución Nacional, y por ende las equivalentes leyes superiores de cada provincia, reconocen y garantizan los derechos políticos, de reunión y petición, de igualdad ante la ley, de creencias y de culto, de expresión, de asociación, de enseñar y aprender, de trabajar, de ejercer toda industria lícita, de propiedad y de comercio.
30. El Poder Ejecutivo Nacional es desempeñado por un ciudadano con el título de Presidente de la Nación Argentina: éste puede nombrar y renovar un cuerpo de ministros-secretarios que tienen a su cargo el despacho de las diferentes carteleras en que se organizan los negocios de la Nación. Estos, a su vez, refrendan y legalizan los actos del Presidente. Dura seis años en sus funciones y no es reeligible.
31. Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal residen en la Ciudad de Buenos Aires que es, a esos efectos, la Capital de la Federación. Los poderes políticos de la Nación son gobierno de la Capital. El titular del Poder Ejecutivo designa a un Intendente Municipal, que administra la ciudad conjuntamente con un Consejo Deliberante compuesto por representantes directamente elegidos por los vecinos.
32. La organización del Poder Legislativo es bicameral: una Cámara de Diputados de la Nación y otra de Senadoras de las provincias y de la Capital. El sistema de doble Cámara permite dar intervención en el gobierno del país a los dos elementos fundamentales que lo constituyen: el Pueblo y los Estados. La Cámara de Diputados está compuesta por representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, a simple pluralidad de sufragios.
33. La Cámara de Senadores está compuesta por representantes de cada uno de los Estados, elegidos por los cuerpos colegiados que en las provincias ejercen el poder legislativo. Todos esos cuerpos son producto del sufragio directo del pue-

blo y, casi todos se componen de una Cámara de Diputados y otra de Senadores.

34. La base sobre la que la Constitución otorga el carácter de Poder a la Justicia Federal, y que aseguran su independencia respecto de los otros departamentos de gobierno, son la inamobility de los jueces y su responsabilidad. Los jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales inferiores de la Nación conservan su empleo mientras dure su buena conducta. A las justicias provinciales y de la Capital, se extienden los mismos principios. El Juicio Político garantiza la responsabilidad de los funcionarios judiciales. El Presidente de la Nación nombra a los magistrados, con acuerdo del Senado.
35. El Poder Judicial es ejercido por una Corte Suprema de Justicia, por las Cámaras Federales de Apelaciones y por Jueces de Sección en la Capital y en cada una de las provincias.
36. Este alto Tribunal es, primordialmente, responsable del afianzamiento de los principios y mandatos de la Constitución y encauza el desarrollo y ejercicio de los otros poderes. Las Cámaras conocen en grado de apelación todos los casos en que se recurra contra resoluciones de jueces de sección y conocen las cuestiones de competencia entre ellos. Los Tribunales de Primera Instancia conocen toda causa regida por la Constitución, las leyes sancionadas por el Congreso y los Tratados con otras Naciones.
37. En el caso de la justicia provincial se sigue en cada lugar el mismo procedimiento.

2.- MEDIDAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS ADOPTADAS PARA LA VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN EN EL PAÍS.

38. La recuperación del Estado de Derecho en diciembre de 1983, y la vigencia de la democracia en la Argentina han permitido entrar en una nueva etapa en que las mujeres han logrado importantes avances tendientes a la obtención plena de sus derechos.
39. Por sanción legislativa se ratificaron diversas Convenciones Internacionales relacionadas con los derechos de la Mujer. Principalmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Ley 23.179), aparece como un paso fundamental que se encadena

con una nueva normatividad relacionada, principalmente con el Derecho de Familia.

40. Esto reconocimiento legal ha sido en gran medida resultado de la demanda de un vasto movimiento de mujeres participantes de partidos políticos y de múltiples organizaciones no gubernamentales que se dedican a diversas actividades. Desde el estudio, análisis y profundización de la problemática femenina, a organizaciones de mujeres de los sectores populares para dar respuesta a los problemas cotidianos o para el diseño de diversas estrategias de sobrevivencia.
41. Sin embargo, es necesario tener presente el camino aún por recorrer. Es necesario eliminar muchos obstáculos en materia de discriminación que persisten en la compleja red de relaciones políticas, sociales, económicas y culturales en que se asienta nuestra sociedad.

Al Evolución del Derecho y la Protección de la Mujer.

42. Lista de años
- 1853 El artículo 16 de la Constitución Nacional establece la igualdad de todos los habitantes de la Nación.
- 1871 El Código Civil estipula la incapacidad jurídica de la mujer casada.
- 1884 Ley 1420 de Educación Común. Establece la enseñanza gratuita y obligatoria para todos los habitantes de la Nación.
- 1886 Ley 1920 que puso en vigencia el Código Penal. En el artículo 118 establece que será reprimido con prisión de 1 mes a 1 año la mujer que cometiere adulterio. Para el hombre, el delito se configura solamente cuando tuviera manceba dentro o fuera de la casa conjugal.
- 1907 Ley 5291. Protección a la mujer trabajadora la que es asimilada en muchos aspectos a los niños. Prohibición del trabajo nocturno e insalubre.
- 1919 Ley 11353. Establece para la mujer la jornada laboral de 8 horas o 48 semanales y descanso de tres meses por maternidad.
- 1926 Ley 11.357. Reforma Código Civil. Ampliación de la capacidad civil de la mujer. Consagra la igualdad jurídica de la mujer soltera, viuda o divorciada mayor de edad con la del hombre. Autoriza a las casadas a ejer-

cer profesión, empleo, comercio o industria honestos, administrando y disponiendo libremente de su producido sin necesidad de autorización marital.

- 1947 Ley 13.010. Otorga los derechos políticos a la mujer.
- 1956 Ratificación de Convenios Internacionales adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo dependiente de la OIT.
- 1957 Reforma Constitucional. El artículo 14 bis establece la protección de las leyes al trabajo en sus diversas formas. Entre otros garantiza igual remuneración por igual tarea.
- 1960 Ley 15.786. Aprueba la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer.
- 1965 Ley 16.668. Establece como obligatorio el certificado prenupcial para los contrayentes del sexo femenino. Anteriormente sólo era obligatorio para el varón.
- 1968 Ley 17.677. Ratificación del Convenio de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- 1968 Ley 17.711. Consagra la plena capacidad para la mujer mayor de edad cualquiera sea su estado civil. La casada menor de edad se emancipa por el matrimonio.
- 1969 Ley 18.248. Dispone que la mujer está obligada a usar el apellido del marido.
- 1973 Ley 20.392. Prohíbe remuneraciones diferentes para la mano de obra femenina y masculina por la realización de un trabajo de igual valor.
- 1974 Ley 20.744. Legisla sobre el Contrato de Trabajo. En el Título VII incluye un conjunto de normas específicas sobre el trabajo femenino. Consagra la igualdad entre los trabajadores de ambos sexos y establece pautas antidiscriminatorias.
- 1976 Ley 21.297. Reforma la Ley de Contrato de Trabajo, suprimiendo garantías y disminuyendo derechos, en particular para la mujer trabajadora.
- 1985 Ley 23.054 Ratifica la Convención Americana de Derechos Humanos.
- 1985 Ley 23.179. ratificó la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

- 1985 Ley 23.264. Modifica el Régimen de Patria Potestad y de Filiación del Código Civil. Establece el ejercicio conjunto de la patria potestad de los padres sobre sus hijos menores, que con anterioridad era exclusiva del padre. La mujer participa asimismo en la administración de los bienes de sus hijos menores. Establece la igualdad de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales.
- 1985 Ley 23.226. Otorga el derecho a pensión del cónyuge en los matrimonios de hecho.
- 1986 Ley 23.313. Ratifica el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.
- 1987 Ley 23.515. Reforma al Régimen de la Familia. Legisla sobre el divorcio vincular e incorpora algunos preceptos de la Convención de No Discriminación: elección del domicilio conyugal de manera conjunta, elimina la obligación de adicionar el apellido del marido, establece igualdad de derechos para ambos cónyuges.
- 1988 Ley 23.592. Derechos y Garantías Constitucionales Actos Discriminatorios-Sanciones para quienes los ejecuten.
1991. Ley 24.012. Código Electoral Nacional. Consagra que las listas que presenten los partidos políticos de sus candidatos deberán incluir un mínimo del 30% de mujeres en cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas.

**B) Mecanismos Nacionales.**

43. En 1986 se crea la Dirección General de la Mujer dentro de la Subsecretaría de Derechos Humanos en el Orden Internacional en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Actualmente funciona como Dirección General de Derechos Humanos y de la Mujer. Desarrolla las siguientes acciones:
- Representación en los Organismos Internacionales sobre el tema de la Mujer.
  - Programa de UNIFEM: "Canje de Deuda Externa por Microemprendimientos de Mujeres de Bajos Recursos".
  - Gestión de financiamiento internacional de Organismos Oficiales y No Gubernamentales para microemprendimientos de mujeres.
  - Convenios celebrados con distintas instituciones para el desarrollo y promoción de la mujer:
    - \* Convenio con el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET).
    - \* Convenio con la Superintendencia de Fronteras : "Mujer y Fronteras".
    - \* Convenio con la Subsecretaría de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación: "Mujer Rural".
  - Realización de Seminarios y talleres con la participación y auspicio de Organismos Internacionales.
  - Fortalecimiento de la Red Interprovincial e Interregional de la Mujer.
44. Por Decreto 280/87, se crea la Secretaría de la Mujer en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social. (Funcionó hasta el año 1990).
45. Finalmente en marzo de 1991, por Decreto 378/91 se crea el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer, que actúa en jurisdicción de la Presidencia de la Nación bajo de la dependencia directa del Primer Magistrado.

46. Su misión primordial es el logro efectivo de los compromisos asumidos a través de la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", ratificada por Ley 23.179 del año 1985.
47. Integran este Consejo: representantes de las diversas áreas del Poder Ejecutivo Nacional con competencia en el tema de la Mujer; representantes de las Provincias, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de los Poderes Legislativo y Judicial. Ello permite la formulación de políticas para la mujer de carácter nacional y federal. La dinámica de este organismo es la de hacer participar al conjunto de la planificación estatal en la situación de desventaja estructural de las mujeres y no únicamente de la dependencia específica de un Ministerio o de una Secretaría en especial. Coordinación de acciones para evitar superposiciones.
48. Funcionarán Comisiones Asesoras que deberán dictaminar sobre los asuntos que le encomienda el Consejo. Ello permitirá actuar al Consejo como mediador entre las demandas sociales y el accionar con las otras instancias del Estado en los niveles nacional, provincial y municipal.

49. Funciones del Consejo:

- Impulsar medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones existentes respecto a la mujer en la sociedad.
- Realizar el seguimiento de aplicación de la Ley 23.179 por parte de los organismos del Poder Ejecutivo Nacional y proyectar su reglamentación si correspondiere.
- Coordinar, planificar y evaluar los resultados de la ejecución de las políticas, programas y acciones, específicamente relacionados con las mujeres que han de desarrollar los diferentes Ministerios.
- Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la situación de la mujer argentina en los siguientes campos:

Legal, educativo, cultural, sanitario, sociocultural, económico, productivo y laboral; a través de la Dirección de Investigaciones del INAP y de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.

- Recopilar información y documentación relativas a la mujer, e impulsar la creación de un Banco de Datos actualizado que sirva de base para el diseño de las políticas públicas inherentes al tema.
- Coordinar la celebración de acuerdos institucionales con vistas a impedir la discriminación de la mujer.
- Establecer relaciones con las organizaciones no gubernamentales y procurar la vinculación del Consejo con los Organismos Internacionales respectivos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, interviniendo en la celebración de los acuerdos que surjan sobre los temas de su competencia.
- Fomentar la prestación de servicios a favor de la mujer y en particular, los dirigidos a aquellos sectores sociales que tengan una especial necesidad de ayuda.
- Dictar su Reglamento Interno.

El Consejo está abocado al cumplimiento de tres objetivos centrales en el área Diseño y Coordinación de Políticas Públicas para la Mujer:

- Diseñar Políticas Públicas que estén orientadas específicamente hacia las mujeres.
- Promover la participación de las mujeres en la formulación de las políticas que le atañen.
- Promover la coordinación entre los distintos niveles institucionales de la área Mujer.

El Programa Estado y Mujer del Instituto Nacional de la Administración Pública, presta su apoyo técnico al Consejo Coordinador de la Mujer, mediante:

- El diseño e implementación de Programas de Capacitación para la Mujer.
- Creación de Base de Datos sobre la situación de la mujer en el país.
- Proyectos e Investigación.

50.

Acciones realizadas:

- Desarrollo de políticas interministeriales para receptar y transmitir la problemática de la mujer. A tal fin se constituyó la Red de Comunicaciones Integrales, con la finalidad de tener contrapartes en las distintas jurisdicciones.
- Comisiones Asesoras del Consejo Coordinador integradas por Organizaciones y Asociaciones No Gubernamentales que tienen como objetivo central diversos aspectos de la problemática de la mujer. Estas Comisiones funcionarán por áreas temáticas:
  - \* Comisión Asesora de Mujeres Políticas, con la representación de todos los partidos políticos que actúan en la vida nacional. Participa activamente en todas las tratativas y movilizaciones para obtener la sanción de la ley de cupos en los cargos representativos electivos.
  - \* Constitución de la Comisión Permanente Mujer y Sida con representación de ONG, profesionales, técnicos y áreas dedicadas a esta temática.
- Celebración de un Convenio con el Ministerio de Educación tendiente a modificar los estereotipos en relación a hombres y mujeres en la educación primaria y secundaria.
- Celebración de un Convenio con la Secretaría de Salud para participar en el Plan sobre Protección de la Infancia y la Maternidad que desarrolla dicha Secretaría de Estado.
- Presentación a Organismos Internacionales de Proyectos y Programas sobre: Mujer-Niña- Madre- Niña; Mujer y Sida; Mujer, Medio Ambiente y Calidad de Vida; Programa de Igualdad de oportunidades educativas; Microemprendimientos para Mujeres; Programas nutricionales, etc.

Por medio del Programa Estado y Mujer se han realizado las siguientes acciones:

- Publicación del relevamiento de Organismos Gubernamentales sus Proyectos, Programas y Responsables vinculados con el tema Mujer.
- Relevamiento de Centros y Proyectos de Investigación sobre la Temática Femenina en todo el país con la finalidad de elaborar una base de datos.

-Realización de Cursos sobre:

- \* Módulo introductorio a la situación de la mujer argentina, para responsables de Programas y Políticas Públicas.
- \* Formulación de Proyectos Sociales para la Mujer.
- \* La Mujer en la planificación: una opción participativa.
- \* El trabajo interáreas y la problemática femenina.

-Realización de un Concurso para Becas de Investigación sobre Mujer y Políticas Públicas. Se otorgaron 20 becas.

51. Otros Organismos:

Departamento de la Mujer de la Dirección Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cuenta con la asistencia técnica de la OIT y se han organizado las áreas de empleo de información profesional; Investigación y Estadísticas; Relaciones Laborales; Medio Ambiente; Trabajo y Relaciones Institucionales.

Departamentos de la Mujer creados en las Organizaciones Sindicales. La confederación General del Trabajo -San Martín- y la Confederación del Trabajo -Azopardo-, cuentan ambas con un Departamento de la Mujer. En la mayoría de los Sindicatos se han creado Secretarías o Departamentos de la Mujer.

C) Mecanismos Provinciales

52. En la mayoría de las Provincias funcionan Consejos o Areas de la Mujer destinados al tratamiento específico de la problemática femenina. En la Pcia. de La Rioja, Santiago del Estero, Misiones, San Luis y de Buenos Aires han sido institucionalizados mediante leyes de las respectivas legislaturas provinciales.

1) Secretaría de la Mujer y Solidaridad Social de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Programas y actividades: Programa de Centros Integrales de la Mujer; Programa de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar; Programa de Asistencia a la Mujer Joven Embrazada; Programa de Capacitación de la Mujer como Orientadora Legal y Patrocinio Letrado; Proyectos Productivos:

cooperativas y emprendimientos productivos y de promoción, capacitación y asesoramiento, etc.

2) Consejo Provincial de la Mujer de la Pcia. de Buenos Aires

Realiza los siguientes programas y actividades: Apertura de Consejos Municipales como ámbito de poder local; Programa de difusión de los Derechos de la Mujer; Programa de Prevención de la Violencia; Programa de Generación de Empleo; Programa de Vivienda; Programa de Capacitación; Programa de Educación; Programa de Infraestructura Social; Programas de Investigación.

3) Subsecretaría de la Mujer y la Familia de la Pcia. del Chaco

Programa y actividades que desarrolla: Campaña de abaratamiento de productos de la canasta familiar y conformación de una red de abastecimiento familiar; Campaña de conocimiento de los Derechos de la Mujer y forma de ejercerlos. Difusión intensiva por medios de comunicación masiva y actividades en la comunidad (la mujer y la ley, educación sexual, trabajadoras domésticas, sexismo en el sistema educativo, trabajo y salud), etc.

4) Subsecretaría de la Mujer de la Pcia. de Entre Ríos

Programas y actividades que desarrolla: Organización de microemprendimientos productivos; Mujer y Violencia Familiar; Jubilación para la ama de casa; Prevención del cáncer ginecológico; Mujer y Función Pública, etc.

5) Asesoría de la Mujer de la Pcia. de Mendoza

Programas y actividades que desarrolla: Mujeres Produciendo: desarrollo de modelos productivos con la participación efectiva de la mujer en la producción y organización empresarial; Asesoramiento a mujeres trabajadoras; Prevención de la violencia contra la mujer; Cuidado de la salud de la mujer; Captación precoz de la embarazada, Servicio de asesoramiento legal en Derecho de Familia; Atención interdisciplinaria del Adolescente; Programas de Investigación; etc.

6) Subsecretaría de la Mujer de la Pcia. de Misiones

Programas y actividades que desarrolla: Plan de promoción de la mujer; Casa de la mujer; Programa de capacitación y promoción alimentaria para mujeres; Proyectos de unidades productivas.

7) Subsecretaría del Menor, la Mujer y la Familia de la Pcia. de Neuquén

Programas y actividades que desarrolla: "Ser Mujer": apoyo técnico y material a pequeñas unidades productivas; Mujer y Comunicación; Prevención y Asistencia a la Mujer Maltratada; Protección transitoria a la mujer víctima del mal trato: ayuda para el pago de alquiler a las víctimas de mal trato en situación de riesgo; Mujer Madre: subsidio transitorio a la mujer embarazada en situación de riesgo.

8) Subsecretaría de la Mujer de la Pcia. de San Juan

Programas y actividades que desarrolla: Perfil de la Mujer Sanjuanina: diagnóstico de la situación de la mujer en todo el territorio provincial; Centros de Acción Familiar; Guarderías Infantiles; Microemprendimientos Productivos para Mujeres; Asesoramiento Legal; Centro de Información y Orientación; Capacitación; Módulos de participación de la mujer; Operativo Mujer-Salud; Prevención de la Violencia Familiar.

9) Secretaría de la Mujer de la Pcia. de San Luis

Programas y actividades que desarrolla: Jardines Maternales; Centros de Prevención de la Violencia Familiar; Regionalización de la Problemática Femenina en el interior de la Provincia: creación apoyo y seguimiento de comisiones de enlace conformadas por mujeres de los municipios de la Pcia. para la articulación y efectivización de los programas y actividades.

10) Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia de la Pcia. de Santa Fe

Programas y actividades que desarrolla: Programa de Promoción y Protección de la Mujer; Programa de Asistencia a la Mujer y su Grupo Familiar; Programa de Promoción, Prevención y Asistencia a la Mujer Maltratada.

11) Secretaría de Estado de la Mujer de la Pcia. de Santiago del Estero

Programas y actividades que desarrolla: Casa de la Mujer; Acción Social; Capacitación; Emprendimientos Productivos con participación de la Mujer; Programa de atención a la mujer del interior; Programa de Asistencia Social.

12) Dirección General de la Mujer y la Familia de la Pcia. de La Rioja

Programas y actividades que desarrolla: Servicio de Asesoramiento Legal en Derecho de Familia; Prevención de Violencia contra la Mujer; Mujeres Producendo; Asesoramiento para Mujeres Trabajadoras.

13) Subsecretaría de la Mujer de la Pcia. de Formosa

Programas y actividades que desarrolla: Programa de Promoción y Capacitación de la Mujer; Programa de Prevención y Tratamiento de la Violencia; Proyectos de Incentivación de Huertas Familiares, aprovechamiento artesanal de frutas y hortalizas y construcción de viviendas.

Para el resto de las provincias no se tienen datos fehacientes, dado que hay un proceso de reestructuración de los organismos de la mujer que anteriormente funcionaban en ellas.

Necesidad de nuevas disposiciones legales:

53. Reconocimiento por Ley, Nacional o Provincial, según corresponda en cada caso, del Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer y de las Areas o Consejos Provinciales de la Mujer, en aquellos estados en que aún no se ha dictado la legislación correspondiente.

3.- OBLIGATORIEDAD DE LA CONVENCIÓN EN EL DERECHO INTERNO.

54. El artículo 31 de la Constitución Nacional estipula que los Tratados Internacionales son Ley Suprema de la Nación en igualdad jerárquica con las leyes nacionales.
55. De acuerdo al mismo, los derechos contemplados en la Convención pueden ser invocados ante los Tribunales Nacionales.
56. Sin embargo, además de la ratificación legal para conseguir su plena vigencia, se requiere la adecuación de toda la legislación a los principios en ella consagradas a fin de evitar cuestiones interpretativas contradictorias en cuanto a su carácter autoejecutor.

57. La normatividad de la Convención en general es de tipo programático y no establece sanciones o penalidades por su incumplimiento. Esto hace necesario que sus disposiciones sean recogidas en leyes que contemplen de manera específica cada uno de los derechos protegidos así como la obligatoriedad de su cumplimiento y las penalidades correspondientes a su violación. También se requiere fijar con claridad las instancias judiciales y administrativas habilitadas para demandar su cumplimiento en jurisdicción nacional o provincial.
58. La Ley 23.592 de 1988 establece en su artículo 1º que: "quién arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de alguna manera menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionado. A los efectos del presente artículo, se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, ~~sexo~~, posición económica, condición social o caracteres físicos".
59. Sus disposiciones abren una nueva vía para el reclamo judicial contra actos discriminatorios contra la mujer y también en relación a omisiones que tengan los mismos efectos. La víctima de tales hechos estaría, por lo tanto, en condiciones de exigir que el acto discriminatorio sea dejado sin efecto o que cese en su realización. Al mismo tiempo, podrá demandar por los daños morales y/o materiales que la discriminación practicada en su contra le hubiere ocasionado.
60. No se tiene conocimiento que se haya invocado las disposiciones de esta ley en ningún reclamo judicial por actos discriminatorios realizados contra mujeres.

## SEGUNDA PARTE

### MEDIDAS CONCRETAS

#### ARTICULOS 1 al 3

(PROMOCION DE LA MUJER)

#### ARTICULO 1.

*A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

#### ARTICULO 2

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en toda sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se compromete a:*

- a) *Consagrarse, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por la ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades*

e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

### ARTICULO 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

\*\*\*

### Derecho Argentino

61. El ordenamiento jurídico argentino no tiene ninguna disposición expresa que signifique una discriminación de la mujer en el ejercicio y goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Manifiesta una tendencia clara hacia la progresiva eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
62. La Constitución Nacional de la República fue consagrada en 1853. En ella se reconoce la igualdad ante la ley de todos sus habitantes. No admite fueros personales ni títulos de nobleza, prerrogativas de sangre o de nacimiento.
63. Este principio constitucional es el fundamento de la igualdad entre el hombre y la mujer, y de su reconocimiento en las esferas jurídica, política, económica, social, civil y cultural.

64. De manera general la legislación vigente consagra la igualdad entre ambos sexos en materia política, civil, penal, en la legislación laboral y en el derecho a la educación y a la salud. (En el análisis de los artículos de la Convención que se refieren de manera específica a cada una de estas esferas, se trata de manera pormenorizada los avances e impedimentos que se verifican actualmente en su estricto cumplimiento). A partir de 1985 se ha dado un gran avance en los derechos familiares con la ley 23.264 que reforma el Régimen de Patria Potestad y Filiación y la ley 23.515 de Matrimonio Civil que reforma el Régimen de la Familia.
65. Por sanción legislativa se ratificaron diversas Convenciones Internacionales relacionadas con los derechos de la mujer. En 1957 se ratificó la Convención Interamericana de Bogotá suscripta en 1948 que consagra el principio de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer; la Convención Americana de Derechos Humanos (Ley 23.054); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Ley 23.179), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo (Ley 23.303).
- a) En una próxima Reforma Constitucional deberá incluirse de manera expresa el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.
- b) La legislación del país en general, no contempla medidas expresas que prohíban la discriminación contra la mujer ni ningún tipo de sanciones para esa situación. La Ley de Contrato de Trabajo "prohibe la discriminación en razón de sexo", pero en la práctica resulta muy difícil de probar. Tampoco establece expresamente las sanciones que les pudieren corresponder al empleador que cometiera el acto discriminatorio, salvo el derecho a percepción de indemnización si el despido obedeciera a razones de maternidad o embarazo o por causas de matrimonio. Pero asimismo, establece una serie de requisitos que limita su protección.
- c) Aunque los Tratados Internacionales ratificados por el país pasan a tener la jerarquía de las leyes nacionales, la normatividad de la Convención es de tipo general. Por lo que aparece la necesidad de una adecuación de toda la legislación interna a sus disposiciones, de las penalidades correspondientes por su incumplimiento y de la instancias judiciales y administrativas habilitadas para su reclamo.

d) El Instituto Nacional de la Administración Pública aprobó en 1991 la creación del Programa Estado y Mujer que tiene como finalidad la incorporación igualitaria de la Mujer en todos los niveles y la igualdad de oportunidades entre ambos sexos en lo que hace al acceso y promoción de los niveles de decisión.

Por Decreto 993/91 se establece el Sistema Nacional de Profesión Administrativa. En su artículo 5º dice: "Los Representantes de la Función Pública garantizarán la no discriminación de la mujer".

e) No existen controles apropiados para evitar estas prácticas. Necesidad de establecer Organismos Administrativos competentes dependientes del Ministerio de Trabajo para la radicación de denuncias de actos discriminatorios por parte de los empleadores como instancia que disponga sanciones administrativas o como instancia previa que abra la vía judicial correspondiente.

g) El art. 118 que reprime el adulterio establece diferencias para el caso del hombre y la mujer. El hombre únicamente estará incurso en este delito cuando "tuviera manceba dentro o fuera de la casa conyugal", es decir una acción continua en el tiempo. En el caso de la mujer basta un solo acto. Estos criterios son tomados por la jurisprudencia en los casos de divorcio en que se invoca esta causal. Se considera que lo que para la mujer constituye la configuración del delito para el hombre es únicamente infidelidad. Aparece otras discriminaciones casi encubiertas al incorporar el concepto de "honestidad" en el Título "Delitos contra la Honestidad" cuando estos se refieren a delitos contra la libertad y la moral sexual. En el delito de violación es necesario considerar que el bien jurídico protegido es la libertad sexual por lo que debe incluirse también al cónyuge o concubino como sujeto activo.

66. Punto 3: En tal sentido se creó la Dirección General de la Mujer dentro de la Subsecretaría de Derechos Humanos en el Orden Internacional en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

67. Por Decreto 378/91 se creó el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer que tiene "como misión primordial el efectivo logro de los compromisos asumidos a través de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

68. En el mes de octubre de 1991 por Resolución del Senado y de la Cámara de Diputados de la Nación se creó una Comisión Bicameral para dar cumplimiento a la ley 23.179 que aprueba la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación de la Mujer. Compete a esta Comisión: a) estudiar y analizar la legislación vigente con el objeto de proponer modificaciones o en su caso la derogación de normas constitutivas o generadoras de conductas discriminatorias sobre la mujer, b) proponer la sanción de normas tendientes a evitar y reprimir las discriminaciones contra la mujer.

#### ARTICULO 4

##### (MEDIDAS DE CARACTER TEMPORAL DESTINADAS A ACELERAR EL LOGRO DE LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER)

1. *La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidades y trato.*
2. *La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad y no se considerará discriminatoria.*

\*\*\*

69. La noción de discriminación positiva ha inspirado la adopción de medidas de "recuperación".
70. No es una práctica usual en el país, la implantación de medidas de carácter temporal demandadas como necesarias para el efectivo logro de la igualdad entre el hombre y la mujer en las diferentes esferas en que se desenvuelve la sociedad. Salvo algunas disposiciones aisladas en la Ley de Contrato de Trabajo en relación al trabajo nocturno o de carácter penoso o peligroso, etc. no se constata su presencia en nuestra legislación.
71. Se reclaman medidas de este tipo por parte de diversos Organismos Oficiales y No Oficiales de mujeres. La actual situación de crisis que atraviesa el país ha llevado a muchas mujeres de sectores populares a convertirse en las verdaderas sostenedoras de las economías familiares. En el mercado de trabajo su participación se ha incrementado en el sector informal de la economía, con empleos sin estabilidad, bajos salarios, inadecuadas condiciones laborales y sin cobertura social que colocan a la mujer y a su grupo familiar en grave estado de desprotección. En este contexto al que se suma el deterioro de los servicios públicos surge la necesidad de la formulación de políticas y programas destinados a las mujeres como grupo diferenciado y como población objetivo preferencial.

72. La perspectiva de GENERO incorporada a las políticas gubernamentales deben ser acompañadas de la correspondiente capacitación y asistencia técnica.
73. Por Ley 24.012 se dispone que las listas que presenten los partidos políticos para su oficialización de los candidatos deberán tener un mínimo del 30% de mujeres a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No se oficializarán listas que no cumplan estos requisitos (noviembre 6 de 1991).

74. **Principales Medidas Especiales a adoptar:**

- La inclusión obligatoria de mujeres en porcentaje proporcional en los cursos de capacitación técnica, organizativa o sindical.
- Fijación de cupos de becas destinadas a mujeres en carreras técnicas o especialidades demandadas en las nuevas propuestas de reestructuración productiva.
- La contratación de mujeres para los puestos de trabajo mediante diversos incentivos a las empresas privadas.
- Prioridad en la adjudicación a jefas de hogar en los planes de viviendas populares.
- Programas de microemprendimientos y pequeñas empresas para mujeres con un cierto grado de organización.

## ARTICULO 5

### (ELIMINACION DE ESTEREOTIPOS)

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

- a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
- b) *Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.*

\*\*\*

a) El retorno a la democracia en Argentina permitió la expresión colectiva contra formas autoritarias y de restricción de las libertades. Múltiples organizaciones no gubernamentales de mujeres enarbolaron como principales banderas los derechos a la igualdad de la mujer y su no discriminación en la sociedad. A ellas se unieron militantes de los partidos políticos y finalmente hubo un reconocimiento de parte de los poderes públicos -basado en un creciente reconocimiento social- que se manifestó en la creación de estructuras gubernamentales encargadas de proteger los derechos de la mujer tanto en el ámbito nacional como en el provincial, para las que la modificación de los patrones y modelos de comportamiento socio-cultural del hombre y la mujer ha sido una preocupación fundamental y constante.

75. Pero esta es una tarea larga y difícil. Requiere, además de una necesaria regulación normativa, una labor de esclarecimiento y mentalización de las personas de ambos sexos en el ámbito de las relaciones públicas y privadas.
76. La educación en todos sus niveles en el país continua reproduciendo los roles considerados "tradicionales" para el hombre y la mujer. Tanto en lo que se considera la educación formal como en la informal.

77. La mujer en los medios de difusión, medios audiovisuales y la publicidad, salvo muy raras excepciones es representada en el contexto de su función en la familia o como objeto sexual sin relación alguna con el producto o servicio que tiene por finalidad la publicidad, es decir: limitando su papel dentro de la sociedad o su denigración directa o indirecta como mujer.

Algunas medidas correctivas adoptadas para su eliminación:

78. En junio de 1991 -como un paso importante tendiente a la modificación de la educación de estos estereotipos- se firmó un Convenio entre el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, El Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer y el Instituto Nacional de la Administración Pública para la Cooperación Interinstitucional, a fin de hacer efectivo en el área educativa los compromisos asumidos por la Nación como signataria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Sus principales objetivos son:

- Programas de sensibilización y capacitación dirigidos a docentes, alumnos directivos y demás integrantes de la comunidad educativa que apunten a modificar actitudes y prácticas discriminatorias en las organizaciones escolares.
- Diseñar e implementar programas especiales en todos los niveles y modalidades para mejorar las posibilidades educativas de las mujeres.
- Implementar la orientación vocacional, educacional y profesional que amplíe y mejore la participación y desempeño de las mujeres en la vida política, profesional y social.
- Incluir progresivamente en textos y programas la temática de la mujer no sólo en su papel en la familia.
- Incluir en los programas de formación docente la temática específica de la participación igualitaria de hombres y mujeres en la sociedad.
- Implementar proyectos de investigación sobre la situación de la mujer en el ámbito educativo.
- Elaborar y difundir material informativo sobre las temáticas propuestas.

79. Se crea una Unidad de Coordinación integrada por cada uno de los organismos que la suscriben y una representante de la Universidad de Buenos Aires.

80. Para su puesta en marcha de manera efectiva es necesario la concreción de un Programa Nacional que contenga una serie de proyectos para distintas áreas. A tal fin el Consejo Coordinador de la Mujer ha convocado para su difusión y participación a Organismos No Gubernamentales y Centros Profesiones con relación a la mujer.

Violencia contra la Mujer:

81. Actualmente en el orden provincial muchos Consejos de la Mujer tienen programas para prevenir y dar respuesta a las mujeres maltratadas tanto psíquica como físicamente: Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires, Mendoza, Chaco, Catamarca, Entre Ríos, Neuquén, San Juan, San Luis, Santa Fe, etc.
82. En la Pcia. de Buenos Aires, existe una media sanción de la Legislatura sobre una ley que autoriza la exclusión del pégador del hogar conyugal.
83. En la Pcia. de La Pampa por Ley 1081 de 1988 se promueve la creación de un Servicio Especial para la erradicación de la Violencia Familiar en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social. Tiene un enfoque eminentemente preventivo.
84. Se analizan en especial por sus características y por la cantidad de población que atienden (más del 50% del total del país) los Programas de Pcia. de Buenos Aires y de Capital Federal.

\* El Consejo Provincial de la Mujer de la Provincia de Buenos Aires desarrolla el Programa de Prevención de la Violencia contra la Mujer. Realiza las siguientes acciones:

-Sensibilización de la sociedad sobre la problemática de la mujer golpeada y la familia maltratada a fin de modificar pautas culturales violentas.

- Creación de Centros de Prevención de la Violencia a cargo de equipos interdisciplinarios y de Comisarías de la Mujer que funcionan en distintos municipios a fin de ofrecer a las personas involucradas recursos para la resolución de sus problemas. Actualmente funcionan 8 (ocho) Comisarías de la Mujer en distintas delegaciones de la Provincia a cargo de personal especialmente capacitado para la realización de esas funciones.

\* En Capital Federal la Subsecretaría de la Mujer y Solidaridad Social de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Ai-

res, desde fines de 1989 se desarrolla el Programa de Prevención y Asistencia a la Violencia Familiar mediante el cual se han implementado las siguientes medidas:

-Instalación de un Servicio Telefónico permanente que cubra las 24 hs. de todos los días de la semana con personal especializado y turnos rotativos, como una de las formas de dar respuesta al problema de la violencia mediante una escucha especializada que brinda orientación. El servicio cuenta con un fichero de recursos institucionales y comunitarios para la derivación de cada caso de acuerdo a sus especificidades (asistencia médica, psicológica y legal) y la residencia de la solicitante.

85. En poco más de un año que funciona el Sistema Telefónico se han registrado alrededor de 10 mil llamadas. Opera coordinado con la Policía Federal para su actuación en episodios urgentes y graves de violencia.
86. Por otro lado se han especializado carreras de estudios sobre la mujer. Dependiente de la Universidad de Buenos Aires en el Post Grado de la Facultad de Psicología se dicta "La Carrera Interdisciplinaria de Especialización en Estudios de la Mujer". En la Universidad Nacional del Comahue en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se dicta un Post Grado con el mismo programa. En la Universidad de Cuyo se organiza en la Provincia de Mendoza un Curso de Post Grado sobre "Mujer y Sociedad".

b) Modificación de la autoridad parental

87. Por modificaciones introducidas al Código Civil, por la ley 23.264 sobre el Régimen de Patria Potestad, la mujer puede en la actualidad ejercer de manera conjunta con su esposo la autoridad familiar sobre la persona y bienes de sus hijos menores que no se hayan emancipado. Este derecho se respeta tanto en el caso de progenitores casados, separados o divorciados como también en el caso de hijos naturales.
88. En situaciones especiales su ejercicio se resolverá ante la Autoridad Judicial la que deberá tomar en consideración la igualdad jurídica entre los cónyuges.

**Necesidad de nuevas disposiciones**

89. La violencia contra la mujer se apoya fundamentalmente en la discriminación que ésta sufre en todas las áreas en las cuales se desenvuelve. La cultura patriarcal con los estereotipos de hombre y mujer -y las conductas admitidas como propias de cada uno de ellos- contribuye a que no se cuestione y que se convierta en invisible una práctica que contradice la noción de respeto y libertad hacia todos los seres humanos.
90. Necesidad de la sanción de una legislación que contemple un tratamiento integral del problema de la violencia contra la mujer a partir del desarrollo de técnicas de prevención para lograr de la sociedad una respuesta activa frente a los casos de maltrato (violencia doméstica, acoso sexual en el trabajo y en todos los ámbitos de participación de la mujer).
91. Otro aspecto a tener en cuenta para la modificación de los estereotipos actuales es la concepción vigente de la división del trabajo en razón del sexo y la desjerarquización de las tareas hogareñas. Las amas de casa deben ser registradas como población económicamente activa e incluir la producción doméstica entre los indicadores de la producción nacional.
92. Reparto equitativo de las tareas domésticas entre el hombre y la mujer.

## ARTICULO 6

### (PROSTITUCION)

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.*

\*\*\*

93. El Estado Argentino ha ratificado la Convención Internacional de 1949 para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.
94. De conformidad a este Instrumento Internacional, el artículo 125 del Código Penal establece que:
- El que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos propios o ajenos, promoviere o facilitare la prostitución o corrupción de menores de edad, sin distinción de sexo, aunque mediare el consentimiento de la víctima será castigado con:
- 1.- Con reclusión o prisión de cuatro a quince años si la víctima fuera menor de doce años.
  - 2.- Con reclusión o prisión de tres a diez años si la víctima fuera mayor de doce y menor de dieciocho.
  - 3.- Con prisión de dos a seis años, si la víctima fuera mayor de dieciocho y menor de veintidós.
95. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión, desde diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia o amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o persona encargada de su educación o guarda o hiciera con ella vida marital.
96. Artículo 126: Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere o facilitare la corrupción o prostitución de mayores de edad, mediando engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquiera otros medios de coerción.

97. El ordenamiento penal argentino reprime enérgicamente el proxenitismo y prácticamente no existe ningún tipo de reglamentación de la prostitución.
98. La situación de la prostitución escapa a la autoridad de la policía la que puede como máximo limitar su manifestación demasiado visible. Un Edicto Policial de 1949, en relación al escándalo establece en su artículo 2º, inciso N, que: "Serán reprimidos con multas o arresto de 5 a 21 días las personas de uno u otro sexo que públicamente incitaren o se ofrecieren al acto carnal". La ambigüedad del edicto connaîtela a que de acuerdo a la moral sexual vigente la sancionada es la prostituta, nunca el cliente (se sanciona el rol que se ocupa en el comercio, no el comercio en sí).
99. No obstante el sistema abolicionista del Convenio de 1949, en el país el enorme porcentaje de prostitutas está sometida a alguna forma de proxenitismo o coerción.
100. Existe una gran carencia de normas y disposiciones de todo tipo para combatir el proxenitismo. No se constata en la práctica una voluntad dirigida a una represión eficaz al proxenitismo con los medios de intervención adecuados.
101. Existe asimismo, la necesidad de establecer penas de prisión y multas disuasivas de la actividad del rufianismo.
102. En relación a la "trata de mujeres", el Código Penal en el artículo 127 bis la sanciona expresamente: "El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de una mujer o menor de edad para que ejerzan la prostitución, será reprimido con reclusión o prisión de tres a seis años".
103. En el Consejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires se ha presentado en estos días un Proyecto de Ordenanza destinado a estudiar la conveniencia de la reglamentación del ejercicio de la prostitución. Esta propuesta ha dado lugar a un gran debate en la sociedad. Finalmente se constituyó una Comisión para el estudio del tema de manera global.

## ARTICULO 7

### (VIDA POLITICA Y PUBLICA)

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

- a) Votar en todas las elecciones y referéndumes públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.*
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

\*\*\*

*a) Las mujeres argentinas gozan del derecho al voto en igualdad con los hombres y sin discriminación alguna. Así como del derecho de ser elegida en todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.*

- 104. *Mediante la Ley 13.010 de 1947, se sancionó la plena capacidad de los derechos políticos de la mujer.*
- 105. *Al margen de esta igualdad de derechos, las mujeres son minoría dentro de los organismos cuyos miembros son objeto de elecciones públicas.*
- 106. *El promedio de mujeres electoras en las últimas elecciones se mueve alrededor del 50%. Sin embargo, hasta el mes de agosto de 1991, en el Congreso Nacional sobre un total de 254 Diputados, únicamente 16 son mujeres (6.29%). En la Cámara de Senadores, sobre un total de 46 miembros, 4 son mujeres (8.69%).*
- 107. *Sobre estos porcentajes de participación se mueven también las Legislaturas Provinciales y las Intendencias Municipales de todo el país.*

108. En la actualidad ya se aprobó por el Congreso Nacional la Ley 24.012 del 6 de noviembre de 1991 mediante la cual se establece que para la oficialización de las listas de los partidos políticos estas deberán tener un mínimo de 305 de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

b) Organos de Ejecución de las Políticas de Estado.

109. La Participación de las mujeres en los órganos de ejecución de las políticas de Estado es muy baja, aunque no existe discriminación expresa en este sentido. No hay ninguna mujer que ejerza funciones a nivel de cargo Ministro Secretario en el Estado Nacional.
110. Actualmente en el Servicio Exterior de la Nación ocupan los más altos niveles de Representación Diplomática, con el cargo de Embajador 6 mujeres: 3 de carrera y 3 políticas designadas por el Poder Ejecutivo.
111. En otros cargos jerárquicos, Secretarías, Subsecretarías, Direcciones, etc, los pocos casos registrados adquieren características de excepcionalidad. La regla general es que los altos cargos de la Administración Pública son desempeñados por los hombres.
112. Al lado de esta bajísima participación en los cargos de mayor jerarquía y directivos de la Administración Pública, se constata un elevado número de mujeres empleadas en la Administración Central del Estado, que supera en promedio el 50% .
113. Un estudio realizado dentro del sector público, permite marcar como rasgo relevante, en relación a la ocupación de los cargos medios y altos de la pirámide organizacional, que "las mujeres deben cumplimentar siempre un requisito más, o mayor instrucción o mayor experiencia en servicio". Por ejemplo, las profesionales mujeres necesitan más de 16 años de antigüedad para igualar sus chances a la de los varones profesionales recién ingresados.
114. El Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto 993/91) en su artículo 5º establece la obligación de los representantes de la Función Pública de garantizar la no discriminación de la mujer en los cargos públicos.

115. En el Poder Judicial se registran los siguientes datos:

\* Justicia Federal de Capital Federal:

- Primera Instancia: sobre un total de 20 jueces 2 son mujeres (10%).

- Segunda Instancia: sobre un total de 25 jueces 2 son mujeres (8%).

\* Justicia Federal del interior del país:

- Primera Instancia: sobre un total de 53 jueces 3 son mujeres (5.6%).

- Segunda Instancia: sobre un total de 50 jueces 5 son mujeres (10%).

\* Justicia Ordinaria de la Pcia. de Buenos Aires:

- Tribunales Unipersonales sobre un total de 348 jueces 98 son mujeres (28%).

- Tribunales Colegiados sobre un total de 274 jueces, 54 son mujeres (19.7%).

c) Participación Sindical:

116.

Las Mujeres tienen igualdad de derechos sindicales y de participación que los hombres. Sin embargo, en muy pocas ocasiones ocupan cargos directivos importantes en los Sindicatos, aún en aquellos de alta proporción de trabajadoras mujeres. Se puede citar como excepción el Gremio Docente (CTERA), cuya Secretaría General es una mujer.

Participación en los Partidos Políticos

117.

Aunque el número de afiliadas mujeres en la mayor parte de los partidos políticos es equivalente a la de los varones, en la integración de las Direcciones Partidarias es muy baja la participación de las mujeres en las mismas.

Organizaciones No Gubernamentales de Mujeres.

118. En los últimos años se han constituido una gran cantidad de estos organismos que intervienen en los diversos ámbitos político, social, económico y cultural en que se desarrolla la vida nacional.
119. Se han realizado VI Encuentros Nacionales en distintos lugares de la República. El último se realizó en el mes de agosto de 1991 en la ciudad de Mar del Plata y contó con la participación de más de seis mil mujeres.
120. El país fue sede del V Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe que se realizó en la localidad de San Bernardo en el mes de noviembre de 1990. Concurrieron alrededor de dos mil quinientas mujeres latinoamericanas, caribeñas además de participantes norteamericanas, europeas y asiáticas.

## ARTICULO 8

### (REPRESENTACION INTERNACIONAL)

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su Gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales*

\*\*\*

121. No existe ninguna disposición legal que impida que las mujeres representen a su Gobierno en el Plano Internacional e intervengan en los trabajos de las Organizaciones Internacionales. Sin embargo su participación es muy limitada.
122. Para 1991 el Servicio Exterior de la Nación cuenta con seis Embajadoras: tres de carrera y tres políticas designadas por el Poder Ejecutivo.
123. Esta cuestión se relaciona con la problemática más amplia de la participación de la mujer la vida política y pública de la mujer.

ARTICULO 9

(NACIONALIDAD)

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad de cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que la hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

\*\*\*

124. La legislación argentina no establece en materia de nacionalidad ninguna distinción fundada en el sexo.
125. El matrimonio con un extranjero y el cambio de nacionalidad del marido cambia la nacionalidad de la esposa.
126. En el país la nacionalidad se define en base al principio del Ius Soli. Se otorga con el nacimiento en el territorio de la nación con independencia a la nacionalidad de sus padres.

## ARTICULO 10

### (EDUCACION)

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.*

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;*
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;*
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.*
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;*
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;*
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;*
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;*

*h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre la planificación familiar.*

\*\*\*

a) y b) La Argentina ya desde el siglo pasado, ha ocupado un lugar destacado en América Latina en cuanto a la igualdad de la mujer con el hombre en el acceso a la educación, en especial la primaria.

127. A partir de la década de los sesenta comienzan a ingresar masivamente al nivel medio y a partir de los setenta también para realizar estudios universitarios.
128. Se puede afirmar que en la actualidad el acceso de la mujer a todos los niveles de enseñanza no sólo es irrestricto sino que es levemente superior en relación a los hombres. Sin embargo, se dá una fuerte diferenciación entre sectores sociales.

#### Nivel Preprimario y Primario

129. La Ley 1420 de 1884 establece la enseñanza laica, obligatoria y gratuita para hombres y mujeres. Según un estudio realizado sobre "La situación educativa de las mujeres en la Argentina", cuando se analizan los distintos niveles educativos según "grupos etáreos" aéreos, por sexo y localización aparecen los siguientes datos: la población de 6 años y más asiste en un 95% al Nivel Primario. A Nivel Medio, baja el 33% de la población con 12 años y más. A Nivel Terciario solo concurre el 8% del sector de población de 17 años y más.
130. En cuanto al medio rural los índices de analfabetismo para 1980 alcanzaban el 14,2% para los varones y el 15,1% para las mujeres. Mientras, en el sector urbano, los porcentajes eran del 3,6% y del 4,5% respectivamente.
131. Por otro lado, únicamente el 10% de los habitantes rurales llega a la enseñanza media y el 1,5% a la superior.
132. Entre 1970 y 1986 los porcentajes de niñas y varones oscilan alrededor del 50%.

Nivel Secundario o Medio

133. Este nivel de enseñanza no es obligatorio en el país. En la enseñanza media se han producido modificaciones estructurales en la participación femenina. Al finalizar el período 1940-1955, se dá un crecimiento importante en la cantidad de matrículas que alcanza el 51,6%.
134. Estos porcentajes se mantienen con leves oscilaciones hasta los datos registrados para 1986.
135. En cuanto a la orientación de las especializaciones, el Ciclo Básico Bachillerato que incluye a las Escuelas Normales, es el que presenta mayor número de estudiantes mujeres. Para 1970 representaba el 58,9% para bajar a partir de 1983 al 50,8% .
136. En la Carrera Comercial su participación se ha elevado del 35,2% en 1970 al 37,2% en 1986.
137. En la Modalidad Técnica, se dá un mayor crecimiento: del 1% en 1970 al 8,6% en 1986.
138. Las opciones Agropecuarias, Industrial, Bellas Artes, etc, presentan porcentajes insignificantes.

Nivel Superior

139. Actualmente las mujeres acceden en igual proporción que los varones a los Estudios Superiores. En los años cuarenta su participación era del 13%. Para 1986 alcanzaba al 46% .
140. En cuanto a la orientación se dirigen en gran proporción a las carreras tradicionalmente femeninas. Registran alrededor del 80% de las matrículas en Ciencias de la Educación, Humanidades y Filosofía y Letras. En las Carreras de Arquitectura, Derecho y Medicina el porcentaje de mujeres se mueve alrededor del 50% .
141. En las carreras consideradas masculinas como Ingeniería y Ciencias Agrarias participan con el 9% y el 21,17% (?) respectivamente.
142. En la Educación Terciaria no Universitaria, la matrículación femenina alcanza para 1986 al 78% del total. Son estudios dirigidos a especialidades docentes preferidas por las mujeres.
  - c) Eliminación de estereotipos de los papeles masculino y femenino en la educación. Los textos escolares continúan haciendo referencia a los roles tradicionales del hombre y la mujer.

- d) Se puede señalar como un avance importante el Convenio firmado entre el Ministerio de Educación de la Nación, el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer y el Instituto de la Administración Pública para la Cooperación Interinstitucional a fin de hacer efectivo en el área educativa los compromisos asumidos por la Nación como signataria de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- e) y f) Las mujeres pueden acceder igual que los hombres a programas de educación complementaria o de alfabetización funcional de adultos. De esta manera tienen posibilidades de completar estudios que debieron abandonar por diversas circunstancias.
- g) La participación de la mujer en el deporte y la educación física se garantiza en un pie de igualdad con el hombre mediante asignaturas comunes a ambos sexos. Esta igualdad únicamente se dá en el ámbito educativo.
- h) A nivel educativo no se desarrolla ningún tipo de materia relacionada con elementos de la planificación familiar. Surge la necesidad para alumnos mayores de trece años de asignaturas que contemplen el tema de educación sexual y que fomenten la conciencia de su responsabilidad como futuros ciudadanos y progenitores. Discusión de criterios de prevención, caracterización del aborto y formas de evitar la adquisición de enfermedades, en especial la prevención del SIDA.

Necesidad de considerar un cambio en la orientación de la capacitación de las mujeres:

- 143. Se deberá tener en cuenta para la orientación profesional de las mujeres, que la educación es el marco de apertura al mercado de trabajo. El objetivo será lograr la "Igualdad de oportunidades" para el acceso a los empleos.
- 144. Creación de organismos de orientación profesional para las jóvenes desde el último año del ciclo primario.
- 145. La capacitación deberá contemplar las nuevas características exigidas en relación a las nuevas tecnologías.
- 146. Necesidad de realizar actividades de mentalización e información destinadas a las mujeres sobre las nuevas perspectivas del mercado de trabajo y la posibilidad de acceder a todas las profesiones y especializaciones.

147. Realización de Programas de Acción sobre diversificación de las opciones de trabajo para las mujeres, con la participación del Ministerio de Educación y los Organismos de la Mujer. Deberá contemplar todos los niveles de la educación.
148. Mentalización de los que intervienen en el proceso educativo, y de las jóvenes y sus familias, tendientes a modificar las actuales tendencias.  
Otorgamiento de becas para mujeres como vocación científica y técnica, con participación y seguimiento por parte de los Organismos encargados de proteger los Derechos de la Mujer.
149. La Universidad de Buenos Aires, ha creado en 1987 un Posgrado Multidisciplinario destinado a graduados de todas las carreras universitarias: LA CARRERA DE ESPECIALIZACION DE ESTUDIOS DE LA MUJER con sede en la Facultad de Psicología de dicha Universidad. Siendo la respuesta en el terreno académico a la creciente necesidad social de describir, explicar y transformar la condición de la mujer mediante el aporte de investigaciones, programas de formación y de acción social.

## ARTICULO 11

### (DERECHO LABORAL)

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

- b) Implementar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado pueden resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

\*\*\*

- 150. La República Argentina ha ratificado los siguientes Convencios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): 3 - 4 - 41 - 45 - 100 - 111 - 156 .
- 151. Las disposiciones que los mismos establecen han sido incorporados casi en su totalidad a la Legislación Laboral.

#### Normativa Constitucional

a) La legislación reconoce derechos y obligaciones para todos los trabajadores en relación de dependencia, sin discriminación de sexos, basada en el principio de igualdad de todos los habitantes conforme a lo establecido por la Constitución Nacional.

- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio a saber: ".....de trabajar y ejercer toda industria lícita". (art.14)

- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador entre otros el derecho a igual remuneración por igual tarea. (art 14 bis).

- Los principios, derechos y garantías reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamentan su ejercicio (art.28).<sup>+</sup>

b), c) y d): Sector Privado: Ley de Contrato de Trabajo (1974) modificada por Ley 21.297 del año 1976.

152. En su articulado recoge varias disposiciones tendientes a consagrar la igualdad entre los trabajadores y trabajadoras en el país, y pautas antidiscriminatorias. En especial, en los artículos 17 y 81 y en el Título VII que incluye el conjunto de normas específicas sobre el trabajo femenino.
153. Establece los derechos y obligaciones de los trabajadores con excepción de los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal; los trabajadores del Servicio Doméstico y los Trabajadores Rurales que se rigen por sus propios estatutos.
154. El Contrato de Trabajo está regulado en primer lugar por sus disposiciones. En el orden de prelación según establece en su art. 1, por las leyes y estatutos profesionales y las convenciones colectivas o laudos con fuerza de tal; la voluntad de las partes; los usos y costumbres.
155. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad (art.17).
156. La mujer tiene plena capacidad para celebrar toda clase de contratos. La mujer casada puede hacerlo sin necesidad de contar con la autorización de su cónyuge.
157. Dispone que "no se podrá establecer diferencias de remuneración entre la mano de obra masculina y la femenina por un trabajo de igual valor. Y que será nula cualquier disposición en contrario" (art.172).
158. Los Convenios Colectivos no pueden apartarse de las normas constitucionales y legales en materia de derechos y obligaciones laborales, pero pueden mejorar situaciones particulares, en tanto y en cuanto no se comprometa un interés de orden público.  
  
"El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador" (art.81).

e) La mujer trabajadora del sector privado y del público goza del derecho a la jubilación por vejez, invalidez u otra incapacidad para trabajar. Tiene derecho a vacaciones anuales pagas de acuerdo a su antigüedad en el trabajo. El cumplimiento de este apartado se verifica en el sector formal del trabajo, sin embargo aparecen otras formas de trabajo de la mujer que no gozan de estos derechos.

f) El Título VII de la Ley disponen limitaciones a la autonomía contractual de la mujer trabajadora, en orden a su protección. Se cubren los siguientes aspectos:

- Jornada máxima de trabajo, ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.
- Prohibición de trabajo nocturno (22,00 hs. a las 06,00 hs. del día siguiente) con dos excepciones: -trabajos de naturaleza no industrial que deben ser preferentemente desempeñados por mujeres y trabajos prestados en establecimientos de espectáculos públicos nocturnos.
- Descanso de dos horas al mediodía para el caso de horario discontinuo (mañana y tarde).
- Prohibición de encargar la ejecución de trabajos a domicilio a mujeres ocupadas en el local o dependencias de la empresa a fin de impedir la violación a las limitaciones de la jornada de trabajo.
- Prohibición de ocupar mujeres en trabajos de carácter penoso, peligroso e insalubre.

2.-

a) No se admite ningún tipo de discriminación en el empleo fundado en el sexo o estado civil de la misma, aunque este último se altere en el curso de la relación laboral.

159. Se prohíbe y se establece la presunción legal y los efectos indemnizatorios del despido por causa del matrimonio.
160. La mujer goza de estabilidad en el empleo durante la gestación, la que tendrá el carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora notifique -en forma fehaciente y mediante certificado médico- su estado de embarazo.
161. Existe la presunción de que el despido se debe a razones de maternidad o embarazo cuando aquél fuere dispuesto dentro del plazo de siete meses y medio anteriores o posteriores a

- la fecha del parto, siempre y cuando la trabajadora haya cumplido con la obligación de notificar y acreditar en forma fehaciente el hecho del embarazo, y en su caso, del nacimiento.
162. Se hará efectiva la percepción de la indemnización especialmente prevista en el artículo 182 de la Ley de Contrato de Trabajo, si el despido obedeciera a razones de maternidad o embarazo.
- b) La mujer tiene derecho a licencia durante el período de pre y post-parto -45 días en ambos casos- con reserva de empleo.
163. Percepción durante ambos períodos de una suma igual a la que hubiera correspondido de haber trabajado. Esta prestación se halla a cargo de los sistemas de seguridad social.
164. Posibilidad de permanecer ausente de su trabajo con posterioridad al vencimiento del plazo fijado para su licencia post-parto. Si tal circunstancia obedeciera a enfermedad originada en el embarazo y/o parto -según certificado médico- que la incapacitara para reanudar sus tareas vencido aquél.
165. Dos descansos de media hora cada uno, en el transcurso de la jornada de trabajo para amamantar a su hijo. Esta franquicia tiene una extensión de hasta un año a partir de la fecha de nacimiento, salvo razones médicas que justifiquen un lapso más prolongado.
166. Estado de Excedencia: la Ley designa como excedencia, la situación de la mujer trabajadora que asume voluntariamente tal estado con el fin de atender dos situaciones familiares de singular importancia: el nacimiento de un hijo o la enfermedad de un hijo menor de edad a su cargo.
167. Para que la trabajadora pueda hacer uso del derecho de excedencia se exigen los siguientes requisitos: vínculo laboral vigente; residencia en el país. Podrá con posterioridad si así lo exigiera la situación que origine el beneficio; antiguedad de un año en el empleo.
168. La elección del período de excedencia corresponde a la trabajadora dentro de un plazo de seis meses como mínimo y de un año como máximo. El monto del beneficio será del 25% de la remuneración normal y habitual de la trabajadora. No podrá ser mayor que un salario mínimo vital por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses.
- c) Deberán habilitarse por el empleador salas maternales y guardería. Esta disposición será motivo de normas reglamentarias.

tarias por parte del Poder Ejecutivo. Se constata un gran déficit en este sentido por falta de la reglamentación correspondiente.

Necesidad de la Sanción de nuevas disposiciones

169. En la práctica no se ha logrado la igualdad fáctica de las mujeres trabajadoras.
170. Para la vigencia plena de la igualdad entre el hombre y la mujer trabajadora es necesario nuevas disposiciones legales y administrativas que la consagren de manera indubitable y establezcan las sanciones correspondientes. Adecuación de la Ley de Contrato de Trabajo a las disposiciones de la Convención de No Discriminación.
171. Creación de Organismos del Ministerio de Trabajo dedicados de manera específica a garantizar la no discriminación de la mujer en el sector laboral y a la recepción de las denuncias sobre esta problemática con facultades para aplicar sanciones de tipo administrativo o como instancia previa.
172. El artículo 81 exige el requisito de la identidad de situaciones. Los tribunales la han interpretado con sentido restrictivo. En virtud de esto el pago de salario suplementario a los varones sobre los mínimos fijados no constituiría una infracción al principio de igualdad.
173. Un paso adelante lo constituye el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de 1988 ("Fernández c/Sanatorio Guemes s/cobro") donde sostuvo que "resulta inadecuado sostener hoy, respecto a la evaluación de tareas o al desempeño, que ello constituye una materia reservada por entero a la autoridad de la empleadora sin que pueda cuestionarse por parte del trabajador su razonabilidad".
174. Las mujeres continúan recibiendo, en promedio, menores remuneraciones que los varones por tareas equivalentes. Diversos estudios calculan que tanto en el Gran Buenos Aires como en el interior del país las mismas son inferiores en una proporción que oscila entre un 30% a un 50%.

175. Se deberá contemplar de manera expresa la no discriminación en el acceso al empleo :

- Necesidad de Reglamentos que prohíban la discriminación en la oferta de empleos: tanto en el requerimiento de personal como en las condiciones de los concursos o examenes de admisión.

- Fijar normas de discriminación positiva mediante estímulos de diverso tipo a los empleadores para promover la contratación de mujeres. Estas cesarán cuando se logren los objetivos de igualdad de oportunidades y trato.

176. Introducir la figura del acoso sexual que sancione toda forma de presión, chantaje o abuso sexual hacia la trabajadora.

177. Cambiar la concepción de la protección de la maternidad vigente en la legislación que parte de considerar que las obligaciones familiares son exclusivas de la esfera femenina, incorporando al ordenamiento jurídico laboral de los criterios fijados por la Convención 156 de la OIT, y ratificada por Ley 23451 sobre: "Igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores que tengan responsabilidades familiares". La misma consagra la protección de la familia integral comprendiendo a ambos padres. Nueva asignación de roles y responsabilidades dentro de la familia, al mismo tiempo que iguala los costos del trabajo de hombres y mujeres (estos criterios son posteriores a la fecha de la Convención de No Discriminación). Ello implica, reformas que abarcan a todo los trabajadores sobre:

- Licencia por nacimiento, por enfermedad de los hijos de manera opcional para ambos cónyuges.

- Reglamentar el sistema de guarderías, jardines zonales y salas maternales, con igual derecho de utilización de todos los trabajadores.

- Legislar sobre un sistema integral de protección a la primera infancia.

178. Del estudio de la legislación comparada surge que en la mayoría de los países protegen de manera más eficaz a las mujeres en situación de maternidad. Se propicia modificaciones de la ley para que contemple la estabilidad absoluta de la mujer en situación de maternidad, disponiendo la nulidad del despido de la gestación hasta por los menos siete meses posteriores al parto, ya que el

hijo nazca vivo o no. Se deberá abonar todos los salarios caídos hasta la fecha de la reincorporación de la trabajadora.

179. Se debe suprimir el requisito de la notificación fehaciente y de la acreditación del embarazo para dar nacimiento al derecho a la estabilidad, pudiendo, incluso, notificarlo y acreditarlo dentro de un plazo prudencial con posterioridad al despido en situaciones especiales que lo justifiquen.
180. En el caso de producirse el despido se deberá abonar los sueldos hasta un año después del parto sin perjuicio de la indemnizaciones establecidas para el despido injustificado.
181. Suprimir la opción tácita del artículo 186 que presume que la mujer que no se reincorpora al trabajo luego de las licencias obligatorias ha renunciado al mismo.

Sector Público:

182. Las empleadas del sector público están comprendidas en las disposiciones del "Régimen Jurídico Básico de la Función Pública". Contempla todos los derechos y protecciones legales en cuanto a su condición de trabajadoras sin ningún tipo de diferencias con los hombres. Ambos no participan en las Convenciones Colectivas para fijar sueldos o condiciones de trabajo.
183. El Decreto 993/91 que establece el "Sistema Nacional de Profesión Administrativa" para el personal de la Administración Nacional, propone un nuevo reordenamiento escalafonario sustentado en los principios de mérito, capacitación y sistemas objetivos de selección y productividad como fundamento del ingreso y de la promoción de los empleados públicos.
184. En un reconocimiento de la falta de igualdad fáctica entre el hombre y la mujer en los empleos públicos, establece algunos principios positivos en relación a las primeras. En el artículo 5, se dice expresamente que: "los representantes de la Función Pública garantizarán la no discriminación de la mujer".
185. En el Anexo I, Título III, Capítulo III, Art. 35, fija que en el ámbito de la Secretaría de la Función Pública, el Comité de Selección para cubrir Funciones Ejecutivas, se integrará, por lo menos, con una mujer entre los cinco miembros a designar.

186. La Presidenta del Consejo de políticas Públicas para la Mujer de la Administración Pública o quién designe en su reemplazo, podrá actuar en calidad de vedor.

Disposiciones Administrativas

187. En el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la Dirección Nacional de Empleo funciona el Departamento de la Mujer. Cuenta con asistencia técnica de la OIT y ha organizado las áreas de Empleo y Formación Profesional; Investigación y Estadísticas; Relaciones Laborales; Medio Ambiente y Trabajo; y Relaciones Institucionales.
188. En las Organizaciones Sindicales tanto a nivel de Confederaciones como de Sindicatos, funcionan áreas destinadas a la mujer: comités, departamentos o secretarías estatutarias, según cada caso.

OTRAS MODALIDADES QUE PRESENTA EL TRABAJO FEMENINO

189. Las mismas se dan dentro de lo que se considera el sector informal de la economía. Su definición comprende el término de "vulnerabilidad" dado que los trabajadores no gozan de los mismos derechos al empleo y están en general fuera de la protección legal que caracteriza al trabajo en el sector formal.

Servicio Doméstico

190. La persistencia y expansión de un elevado porcentaje de trabajadores en esta actividad resulta de la crisis ocupacional en nuestro país, consecuencia del largo proceso de estancamiento económico. Esto hace necesario su consideración en especial.
191. El Departamento de la Mujer de la Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo, está realizando un relevamiento del sector y la elaboración de una propuesta que contenga un nuevo marco normativo-regulador de la actividad y del régimen de seguridad social para estos trabajadores. Manejan los siguientes datos:

El censo de población de 1980 registraba en el sector 595 mil personas (el 6,4% de la PEA). Esta actividad es realizada en manera preponderante por mujeres: el 95% ; propor-

ción que se traduce en el 22% del empleo femenino total. Según estimaciones para el año 1990 ocuparía 765.000 personas, con un incremento del 28,6% en relación a 1980.

El Decreto 326 del año 1956 que regla esta actividad. La norma excluye al personal que trabaja de manera discontinua: menos de 4 horas por día o menos de 4 días a la semana.

Las modalidades del trabajo han sufrido cambios de gran importancia a lo largo del tiempo. En 1947 el 62% de las trabajadoras lo hacía "sin retiro"; en 1970 el 29,3% y en 1980 el 20,9%, este dato es significativo en tanto crece la proporción de las mujeres empleadas en el servicio doméstico que trabajan por hora. De esta manera, quedan fuera del alcance de la ley numerosos contratos, situación que se agrava porque, por otro lado, hay un bajo acatamiento a sus disposiciones entre los sectores comprendidos en esta relación laboral.

El Tribunal del Servicio Doméstico a partir de enero de 1990 ha pasado a funcionar en el ámbito de la Dirección Nacional de Empleo.

Durante 1990 fueron presentados ante el Congreso de la Nación dos proyectos legislativos reguladores de la actividad del servicio doméstico en casa de familia (uno de ellos cuenta con media sanción del Senado) cuya promulgación derogaría el Decreto vigente desde 1956.

#### Trabajo en Negro

192. Muchas mujeres trabajan en pequeñas empresas recibiendo muy bajos salarios. No figuran como personal de las mismas y por lo tanto no cuentan con aportes jubilatorios ni ningún otro beneficio social. En esta categoría también se incluye el trabajo a domicilio generalmente a destajo que tampoco se computa en los índices de empleo.

#### Unidades de Trabajo Informal

193. Cada vez es mayor la presencia de grupos familiares o asociaciones de mujeres organizadas para la producción preferentemente de alimentos o de artículos de primera necesidad, ropas, juguetes, etc. que se someten a largas jornadas ganando escasamente para la subsistencia más elemental.

194. Muchas de estas Unidades de trabajo informal se dá en grupos o pequeñas empresas familiares donde el titular generalmente es el hombre jefe de familia y donde la mujer presta una actividad fundamental sin derecho a remuneración paga, aportes jubilatorios, vacaciones y ningún tipo de beneficio social.
195. Estas Unidades nacen como estrategias familiares para lograr ingresos adicionales a la economía doméstica. Generalmente su base de sustentación está asentada en la autoexploitación de la mujer. No se cuenta con estadísticas precisas sobre su magnitud pero proliferan entre los sectores más pobres y carenciados.

Microemprendimientos Productivos.

196. Su constitución se visualiza como una posibilidad de generación de empleo y de estabilidad familiar. En especial para las mujeres desplazadas de la economía formal.
197. Es una preocupación del Consejo Coordinador de Políticas Públicas y de todas las áreas provinciales de la mujer así como de la Dirección General de Derechos Humanos y de la Mujer de Relaciones Exteriores.
198. Uno de los principales objetivos de quienes impulsan estas formas productivas es el desarrollo de proyectos que tengan a la creación de puestos de trabajo en lugar de los que contemplan políticas de subsidio para los sectores carenciados. La finalidad es elevar sus bajos ingresos, transferir poder económico y modificar los roles sexuales de manera simultánea.
199. Para ello es necesario: a) contar con inversiones productivas de Organismos Internacionales Oficiales y No Gubernamentales, b) asignación de créditos blandos reintegrables en plazos razonables y de montos adecuados, previo estudio de las demandas del mercado y de las redes de comercialización, c) capacitación, asesoramiento técnico y productivo en materia de costos, administración y gestión distribución de personal, nivel de producción, criterios de comercialización etc., d) adecuadas formas organizativas y de funcionamiento interno.
200. Actualmente a través de la Dirección General de Derechos Humanos y de la Mujer de Relaciones Exteriores, se encara como una tarea prioritaria la articulación entre las demandas de las mujeres de los sectores populares y los Organismos Internacionales que destinan créditos para financiamientos productivos. Impulsa el programa de captación de Títulos de la Deuda Externa por Proyectos Productivos para

Mujeres. El valor nominal del programa es de cinco millones de dólares. Está a cargo de manera conjunta de UNIFEM y los Ministerios del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto.

201. En el mes de noviembre próximo se realizará un Encuentro Nacional sobre "Viabilidad Social y Económica de las Unidades Productivas a cargo de Mujeres", patrocinado por OIT, PNUD y UNIFEM.

Propuestas a discutir para este sector.

202. En la búsqueda de dignidad e igualdad, los sindicatos organizados deben tomar en consideración la situación del sector informal. Su deber es garantizar la protección legal de todos los trabajadores hombres y mujeres, sindicalizados o no.
203. Estudiar propuestas de organización, y legalización de los trabajadores informales. En estas demandas las mujeres pueden desempeñar un papel movilizador importante.

\* Algunas estrategias para la legalización de las trabajadoras del sector informal:

1) asegurar su visibilidad:

a).- organización en unidades cooperativas u otras formas asociativas de acuerdo a los usos y costumbres locales.

b).- publicitando su existencia.

2) llevar a cabo reclamos por mejores condiciones de trabajo y de salarios.

3) en el caso de las empleadas domésticas, reconocimiento de sus organizaciones sindicales, su incorporación como trabajadoras remuneradas, con los derechos previsionales y asistenciales correspondientes.

4) involucrar a las mujeres en las actividades de desarrollo, mediante su capacitación en los siguientes aspectos: contables, de gestión, de distribución, de comercialización, etc.

5) organización de emprendimientos productivos con reconocimiento legal, crédito, capacitación, orientación de la producción de acuerdo a las demandas del mercado, etc.

El llamado Sector "Económicamente Inactivo" en los Datos Censales

204. A esta categoría pertenecen de manera relevante las amas de casa a cargo de las labores domésticas,. actividad, que sigue siendo la primera fuente de trabajo de las mujeres.
205. La cultura de nuestras sociedades basada en una división sexual de trabajo, impone que la producción doméstica se convierta en una tarea casi exclusivamente a cargo de las mujeres.
206. Diariamente, en Argentina, más de 8 millones de mujeres con más de 14 años de edad realizan extensas jornadas de trabajo en sus propios hogares: lavar, limpiar, planchar, cocinar, hacer compras, buscar precios más bajos, cuidar de los hijos y del marido, ayudarlos en sus tareas escolares o laborales, garantizar el cumplimiento de sus propias obligaciones, atender a los enfermos y ancianos de la familia, etc. Todos los días de la semana, incluidos sábados y domingos. Estas tareas insumen alrededor de 10 horas diarias promedio. No obstante, constituyen un trabajo gratuito, al que no se le asigna valor alguno. No están contempladas dentro del Producto Bruto Interno (PBI).
207. Este tema sugiere al menos dos preguntas:  
Las tareas domésticas realizadas por las mujeres pueden ser sustituidas?.  
Qué magnitud de valor monetario representaría para el conjunto de la sociedad?.
208. En un trabajo de investigación realizado en 1983 en colaboración entre el Gobierno y la OIT, se concluye que la contribución económica del trabajo doméstico es de gran significación y resulta esencia e imprescindible para el funcionamiento de la sociedad.
209. El valor de la producción doméstica llega a representar entre el 28% y el 49% del PBI. La estimación varía según los autores y al método utilizado.

210. Estos datos permiten establecer la relación entre la producción doméstica y la producción de mercado. En cada caso, es necesario establecer diferencias en función de variables demográficas, niveles de vida y clase social.
211. Cuando la mujer integra la PEA por su trabajo remunerado, la actividad del hogar pasa a ser secundaria (aunque imprescindible y producida). En la realidad hay mujeres que trabajan dentro y fuera del hogar. Es decir, realizan "doble jornada laboral".
212. Un estudio realizado por la OIT en el Gran Buenos Aires, analiza esta doble jornada en relación a mujeres obreras y en base al cálculo de que su trabajo fuera del hogar le insume entre 35 y 45 horas semanales y las tareas hogareñas alrededor de 50 horas semanales, la jornada diaria de cualquier trabajadora es de 13 horas diarias sin descanso. Sobre un total de 90 horas semanales para las mujeres, los hombres invierten para igual período sólo el 40,3 horas.
213. Lo anterior permite concluir, sin preconceptos, que si al trabajo computado como activo por las mujeres, se le suma las labores del hogar, y el que realizan cada día más mujeres en el sector informal, la actividad productiva de las mujeres en el conjunto de la sociedad es mayor que la de los hombres.
214. También es desigual el tratamiento del sexo femenino que ingresa a la edad pasiva: es imposible para las mujeres ancianas jubilarse cuando no han registrado dentro del sector formal.
215. En Argentina, sólo algunas provincias (Catamarca, Jujuy, Santiago del Estero, Misiones, Entre Ríos, San Luis), han consagrado mediante leyes locales el derecho a la jubilación del ama de casa. Se ha organizado un Sindicato de Amas de Casa que cuenta con más de 80 mil afiliadas en 30 seccionales en todo el país y presta servicios médicos a sus afiliadas. Reclama su reconocimiento legal y ha presentado un proyecto de ley que contempla la sanción del salario del ama de casa, sus derechos a la jubilación y una Obra Social propia.
- Derechos a reclamar para las amas de casa
216. La producción doméstica debe incluirse entre los indicadores de la producción nacional.
217. La contabilización de la actividad doméstica es una necesidad económica y social.

218. Las amas de casa deben ser registradas como población económicamente activa.
219. Se deberán fijar aportes a la seguridad social y obtener pensiones de jubilación como la población que trabaja fuera del hogar.
220. Como solución transitoria y dentro de lo que se considera una discriminación positiva, las mujeres deben comenzar a gozar de la jubilación como cualquier otro trabajador a la misma edad.
221. Se deberán estudiar fondos de emergencia para una primer etapa hasta el funcionamiento de su propia Caja.
222. A más largo plazo otra demanda es el reparto equitativo entre el hombre y la mujer en las tareas domésticas.

## ARTICULO 12

### (SALUD)

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

\*\*\*

223. De acuerdo a los Censos de 1980 y 1991, la población femenina del país es levemente superior a la de los varones. Representa alrededor del 50,49% .
224. Los porcentajes de mujeres, por grupo de edad, con respecto a los varones, indica el predominio de la población femenina a medida que aumenta la edad.
225. Con resultado de ello surge que las mujeres en todo el país gozan de una mayor expectativa de vida: en el período 1980-1985 llegaba a 73 años superando a la del sexo masculino en 7 años. Estos datos podrían ser resultado de que la mujer tiene mayor capacidad de aprovechar los adelantos en materia de salud y al hecho de que su conducta está más orientada a la prevención que la del hombre.
226. Estas cifras no son idénticas en todo el territorio Nacional. Para marcar extremos y destacar la diferencia de posibilidades de la mujer en distintas posiciones de clase, se puede mencionar que en 1980 las mayores esperanzas de vida al nacer se manifestaban en la Capital Federal con 75,8 años para la población femenina y de 65,5 años para la masculina, mientras que en la provincia de Jujuy era de 66,5 y 61,5 respectivamente. Cabe señalar la notable diferencia regional que se dá en estos guarismos entre la esperanza de vida de hombres y de mujeres en distintos ambientes sociales. al sector femenino, el impacto de una calidad de vida en general desfavorable la afecta en una reducción de 9,3 años en tanto a los varones en siete. Esto indica

que el deterioro socioeconómico provoca impactos diferenciales según el sexo, y que la mujer cargas con el mayor peso de la pobreza.

227. Estas diferencias regionales son indicadoras de distintas condiciones ambientales, sociales y económicas que inciden de manera decisiva en la salud de sus habitantes. Pero que esto sea particularmente significativo para el caso del sexo femenino, es porque la mujer está "culturalmente condicionada por las prescripciones que la sociedad impone a cada sexo y, por ende, determinada por una situación de desventaja estructural". (INAP, marzo de 1991).
228. En lo referente a salud, la mujer presenta una situación específica en cuanto hace a su función reproductiva, patente en información pertinente a su edad fértil. Por otro lado, tanto la división sexual de roles en la sociedad como las condiciones socioculturales, laborales y legales en las que actúa, inciden en su salud y afectan su acceso a los sistemas sanitarios.
229. La vinculación entre salud y condición reproductiva se manifiesta en que las llamadas "complicaciones del embarazo, parto y puerperio" son la primer causa de morbilidad femenina y se ubican entre las primeras cinco causas de muerte para las mujeres entre 15 y 49 años de edad (INDEC).
230. Las tasas de mortalidad materna descenden en la Argentina en las últimas décadas ( 6,8 por 10.000 nacidos vivos en el período 1980-1985) pero son relativamente mayores entre las menores de 15 años y a partir de los 30, lo que asigna en mayor riesgo a las embarazadas adolescentes, y las mayores adultas. La cifras que indican defunciones ocurridas durante el embarazo o dentro de los 42 días subsiguientes al parto son, sin embargo, más elevadas de lo regular en un país de baja fecundidad.
231. Las causas más frecuentes de la mortalidad materna son los abortos, las hemorragias -ligadas frecuentemente a la primera- y las toxemias. La muy fuerte incidencia del aborto (27,1 por cada 100.000 nacidos vivos, período 1980-1985), de las complicaciones del embarazo adolescente, de las deficiencias en el seguimiento del embarazo y la atención del parto, aparecen aquí como cuestiones claves. Se calcula entre un 25% y un 30% de casos de parto atendidos que nunca consultaron previamente. Un estudio en las áreas urbanas marginales del Gran Buenos Aires de 1985 evidencia una escasa valoración del control prenatal entre las mujeres de bajos recursos.
232. La lectura de las tendencias con referencia a los tópicos anteriores según informaciones de la OMS señala también di-

versos comportamientos según las capas etáreas y las condiciones de clase. En el período 1970-1987 se observa un incremento de la tasa de maternidad precoz entre las mujeres menores de 20 años, se dan cifras del 12,3% y 13,8% respectivamente.

233. En cambio, se nota un descenso en la maternidad entre las mujeres mayores de 45 años, que pasan del 1,2% en 1970 al 0,3% en 1987. Pero lo que hace a la maternidad adolescente, aquel promedio del 13,8% para todo el país es superado por la mayoría de las provincias. Sólo en 2 distritos es netamente inferior (Capital Federal con el 5,7% y Tierra del Fuego con el 8,6%). En otros dos se acerca al promedio, y en el resto lo excede ampliamente como en Chaco 18,5%, Chubut 18,9%, Misiones 18,13%, Neuquén 18,9%, y Río Negro 18,3%.
234. Estos son datos que llaman a la alerta: la maternidad precoz es propia de regiones socio-económicas atrasadas y de condiciones culturales deficitarias y se dá principalmente entre adolescentes carenciadas. Es, en general, la maternidad que crea mayores complicaciones para la salud de madres y de niños. Lo anterior por lo general es resultado de viejos tabúes referidos a la sexualidad, falta de educación sexual en las escuelas, ausencia de políticas destinadas a dar medidas preventivas del embarazo y al desconocimiento del alto riesgo físico y mental que sufre la madre adolescente con independencia al sector social al que pertenezca, si bien afecta más a los sectores más pobres. En este sentido como bien señala la ONU: "La maternidad precoz significa el comienzo de un círculo de dependencia y dificultades que atrapa a la mujer joven por el resto de su vida".
235. La tasa de mortalidad infantil disminuyó del 44% en 1976 al 32,8% en 1980 y a 24,5% en 1988.  
-Durante el primer año de vida, las principales causas de muerte (enfermedades o afecciones del período perinatal, las anomalías congénitas, las infecciones respiratorias, las enfermedades intestinales y las septicemias) afectan por igual a niños y a niñas.  
-De 1 a 4 años, los riesgos (accidentes y patologías agudas de pulmón o intestinales) se asocian a las deficiencias en la nutrición, que son causa importante de enfermedades y muertes. Es así que, las encuestas oficiales parciales de 1982 y 1983 indican una considerable incidencia de desnutridos, predominantemente de primer grado. Pero debe señalarse en este extracto una levemente mayor tasa de defunción de niñas por deficiencias nutricionales, registrada en las estadísticas de 1981. Esto puede deberse a la persistencia, en muchas áreas de nuestro país, de pautas culturales

de distribución de alimentos que privilegian a los varones en detrimento de las mujeres.

-Entre los 5 y los 14 años de edad no se registran diferencias en morbilidad y mortalidad entre los dos sexos, pero a partir de la juventud, con el desarrollo de la sexualidad y el comienzo de la mortalidad, los problemas de salud se diferencian netamente, como se ha registrado en párrafos anteriores.

236. Luego, la prolongación de la vida de las mujeres, que dá una elevada proporción de ancianas, permite destacar la problemática de las enfermedades crónicas, hipertensión arterial, reumatismo y deficiencias sensoriales.
237. Sin datos a nivel de diferenciaciones de edad, encuestas de 1980, muestran la mayor parte de morbilidad femenina en cuanto a enfermedades mentales, especialmente en síndromes como "preocupación" y "tensión".

Medidas Correctoras que se proponen.

238. Se ha firmado un Convenio entre el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer y la Secretaría de Salud, para la participación en el plan sobre Protección de la Infancia y la Maternidad que desarrolla ese Ministerio. Es necesario impulsar en todo el país Centros de Planificación de la Familia, que incluyan entre otros: Educación Familiar (problemas de relaciones conyugales, esterilidad involuntaria, maternidad, parto, etc.); Información sobre control de nacimientos; Consultas relativas a enfermedades de trasmisión sexual y al SIDA.

\*Necesidad de participación de los Organismos de Mujeres en los Espacios Gubernamentales que intervengan en las decisiones de políticas que planifiquen e instrumenten campañas de salud sexual y reproductiva, y, especialmente del Sida.

239. En tal sentido el Consejo Coordinador de Políticas Públicas para la Mujer ha elaborado dos proyectos destinados a obtener asistencia técnica y financiera y de equipamiento mínimo por parte de Organismos Internacionales.

#### 1.- Proyecto MUJER NIÑA - MADRE NIÑA

240. Objetivos: Elaborar un Plan Nacional de Prevención y Protección de la maternidad precoz. Estudio de propuestas alternativas para la protección de las adolescentes madres sin hogar.
241. Contempla las siguientes acciones:
- Coordinación con los Organismos que tienen otorgada competencia en políticas públicas en esta problemática.
  - Programa de Información y Difusión en materia de salud y derechos reproductivos específicos a este grupo etáreo, con modalidades formales y no formales.
  - Realización de campañas de divulgación que tenga como objetivo principal la modificación de la percepción social negativa sobre el problema y la eliminación de prejuicios sociales.
  - Realización de Encuentros Nacionales, de organismos nacionales y provinciales, públicos y privados, con competencia en el tema.
  - Favorecer la creación de ámbitos específicos de información y atención de los adolescentes dentro de las instituciones de atención de la salud.
  - Creación de un Banco de Datos sobre todo el material producido sobre el tema y planes desarrollados tanto a nivel nacional como internacional.
  - Creación de Comisiones especializadas para el estudio de propuestas para la protección de menores madres sin hogar (refugios, hogares o familias sustitutas, pequeños hogares, centro de apoyo afectivo y material, etc).
  - Programas de capacitación laboral y de generación de ingresos para esta población.

#### 2.- Proyecto MUJER Y SIDA

242. La complejidad que presenta esta enfermedad en relación a la mujer en general, y en especial en sus aspectos reproductivos (trasmisión perinatal) aconseja etapas preparatorias de equipos especializados y la posterior elaboración de propuestas y materiales para diversos tipos de campañas públicas para su difusión a toda la población.

243. A tal fin se propone la creación de una Comisión Permanente Mujer y Sida dependiente de ese Consejo Coordinador.
244. Objetivos: Que las mujeres organizadas estudien, difundan e intervengan activamente en el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención del Sida, aportando la especificidad-especificidad que presenta esta enfermedad para la mujer y los múltiples mecanismos que configuran-guran sus ideas, actitudes y comportamientos en relación a la sexualidad para lograr efectividad en los mensajes.

Acciones a desarrollar:

245. Creación de un Centro de Asesoramiento integrado por Equipos Inter y Multidisciplinarios para la realización de las siguientes actividades:
- Capacitación de personal como multiplicador de acciones educativas y de capacitación.
  - Acciones de Asesoramiento para enfermos, familiares o personas que manejan grupos de gente afectada por la enfermedad. Instalación de líneas telefónicas de consulta confidenciales y anónimas.
  - Formación de Comunicadores Sociales destinados a formar y movilizar la opinión pública. En especial de grupos de mujeres jóvenes y adolescentes formadores de opinión entre sus grupos generacionales.
  - Participar en las campañas de salud sexual y reproductiva, especialmente del Sida, aportando materiales elaborados.
  - Preparación de Convenios con Educación para que incluya el tratamiento del tema a niños y adolescentes (currícula escolar).
  - Constitución de redes en todo el país con las áreas mujer de las provincias y de los organismos dedicados al tema.
  - Creación de un Banco de Datos para acopio de datos y materiales para tener información permanentemente actualizada sobre este tema.

## ARTICULO 13

### (PRESTACIONES Y SOCIALES Y ECONOMICAS)

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:*

- a) *El derecho a prestaciones familiares;*
- b) *El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;*
- c) *El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.*

\*\*\*

a) Las prestaciones familiares tiene por objeto complementar los ingresos del jefe de familia cuando aumentan sus obligaciones a consecuencia de la aparición o aumento de su carga de familia. Las principales son de las destinadas a los hijos y también al cónyuge.

246.

En el país el beneficiario natural es el hombre. La mujer únicamente la prestación por esposo cuando éste es inválido. En el caso de las asignaciones por hijos por lo general están a cargo del marido. Salvo que expresamente la mujer lo solicite en los casos de divorcio.

b) La mujer puede acogerse a todas las formas de crédito financiero en las mismas condiciones que el hombre. Aunque generalmente en las empresas de tipo familiar el titular es el marido. Ultimamente en el país se está impulsando la gestión de créditos destinados para la constitución de emprendimientos productivos o pequeñas empresas organizadas por mujeres mediante diversas formas asociativas, entre ellas las cooperativas de producción.

c) No hay ninguna discriminación para la mujer en materia de esparcimiento, cultura o práctica de deportes. Sin embargo, por lo general las mujeres disponen de menos tiempo libre que los varones por la cantidad de tareas a su cargo agravada en el caso de la mujer que realiza tareas laborales fuera de su hogar.

## ARTICULO 14

### (MUJER RURAL)

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeñan en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;

f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato de igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

*h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.*

\*\*\*

247. El 14% del total de la población habita en las zonas rurales del país. Representan un poco más de cuatro millones y medio de personas de las cuales alrededor del 50% son mujeres.
248. En los últimos diez años a pesar de la crisis general, el agropecuario fue uno de los sectores más dinámicos de la economía. Sin embargo, su desarrollo es muy desigual entre la región pampeana y el resto de las llamadas "economías regionales" que soportan en general una situación precaria por los bajos precios de sus productos. En la región Noroeste y Noreste más de la mitad del total de las explotaciones agropecuarias se hallan en manos de familias campesinas pobres. Son precisamente estas zonas las que agrupan la mayor cantidad de población. Los porcentajes de hogares rurales con necesidades básicas insatisfechas llegaban en promedio al Noroeste al 60.4% y en el Noreste al 57.9% .
249. En este contexto socioeconómico se destaca el papel que cumple la mujer en el sector agrario. Se cuentan con muy pocos datos confiables y carencia de estudios sistemáticos sobre la participación de la mujer rural. No obstante, se puede llegar a una caracterización de su situación en el marco de la ejecución de Programas de Desarrollo Rural.
250. La inserción laboral productiva de la mujer se dá en el minifundio agrícola o en la ganadería menor. No está muy extendida su participación como asalariada temporaria o permanente de complejos agroindustriales como suceden en otros países latinoamericanos.
251. En el minifundio como unidad de producción-consumo, la mujer tiene un rol protagónico y sus responsabilidades laborales van desde el trabajo doméstico y atención en la huerta y granja familiar al trabajo de campo junto al marido o al trabajo asalariado estacional. Muchas veces reforza los ingresos familiares con su trabajo en artesanía, pequeño comercio, etc. Pero en los últimos años por migración temporaria o permanente del hombre en busca del trabajo, la mujer ha tenido que hacerse cargo de sostener los cultivos de sus predios.

252. Esta femenización de las labores agrícolas ha implicado una doble y a veces triple jornada laboral para la mujer, con consecuencias negativas en la productividad al mismo tiempo que un deterioro en sus condiciones de salud, alimentación y educación, de los hijos pequeños y de la familia en general, por la mala calidad de vida y la depredación de los recursos naturales.
253. A pesar de su rol central en las estrategias de sobrevivencia de las familias campesinas, no se reconoce su papel económico. Tampoco cuenta con los beneficios sociales correspondientes y su trabajo no ha sido registrado hasta el momento en estadísticas y censos.
254. Sus principales problemas son: alto nivel de marginación socio-cultural y económico; tendencia a la emigración a centros urbanos en búsqueda de trabajo; actividad laboral desmonetarizada y desvalorizada socialmente; limitada participación en grupos y organizaciones comunitarias. Los índices de analfabetismo en el medio rural alcanzaban al 15% para las mujeres. La falta de centros de salud, de planificación familiar y de educación sexual hace que la incidencia de mujeres pobres que son madres es mucho mayor en las áreas rurales que urbanas (43% frente al 19%). La misma tendencia se presenta en relación a las madres adolescentes y solteras en los estratos de mujeres jóvenes.
255. Hasta hace poco tiempo la mujer rural no era considerada específicamente en las políticas, planes y programas orientados a la promoción del desarrollo rural.

Nuevas medidas de incorporación de la mujer rural a la producción.

256. La Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a través de su Departamento de Desarrollo Rural comenzó en 1987 a instrumentar una estrategia alternativa de desarrollo rural y mujer en el Norte del país en coordinación con organizaciones gubernamentales (Secretaría de Agricultura de las Provincias, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Universidades), y organizaciones no gubernamentales y de pequeños productores. Contó con el financiamiento del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).
257. Actualmente se ha integrado al Equipo de Desarrollo Rural un Área especializada en el tema de Mujer Rural. Participa, en la medida que la coyuntura lo permite, en el diseño de políticas en coordinación con otras áreas de gobierno (Ministerios de Salud y Acción Social y de Relaciones Exteriores y Culto).

258. La metodología de trabajo con la mujer rural tiene tres ejes:
- promoción de la participación de la mujer en todos los servicios y beneficios que otorgan los programas (crédito, acceso a la tierra, tecnología, comercialización, etc.).
  - promoción de su organización en torno a actividades concretas que contribuyan a revalorizar su rol productivo teniendo en cuenta la carga de su rol doméstico. Acciones vinculadas a la mujer como productora campesina al mismo tiempo que acciones vinculadas a sus necesidades (salud, educación, vivienda, etc.).
  - capacitación de los propios grupos de mujeres y de los niveles técnicos e institucionales vinculados con la problemática de este sector y con una metodología participativa, enfocada desde dos dimensiones: como mujer y como campesina.
259. Se desarrollan los siguientes programas:
- Red Interinstitucional de Apoyo a la Mujer Campesina del Norte Argentino.
  - Proyecto de Promoción de la Participación de la Mujer Campesina en Cachí, Pcia. de Salta (experiencia piloto).
  - Proyecto de Incorporación de la Mujer al Programa de Apoyo a los Pequeños Productores Agropecuarios del Noroeste.
  - Proyecto de Incorporación de la Mujer Campesina en el Programa de Crédito y Apoyo Técnico para Pequeños Productores Agropecuarios del Noroeste Argentino.
260. El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en los últimos años ha desarrollado la Unidad de Planes y Proyectos de Investigación y Extensión para Productores Minifundistas, en apoyo de las familias campesinas. Se ha concretado la ejecución de veintitrés proyectos en todo el país, muchos de ellos cooperativos. En algunos como en Santiago del Estero, San Juan y Mendoza se están desarrollando acciones específicas con mujeres campesinas.
261. En setiembre de 1991, se firmó un Convenio entre la Dirección General de Derechos Humanos y de la Mujer del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la Dirección General de Desarrollo de la Superintendencia de Fronteras del Ministerio de Defensa, mediante el cual estas reparticiones serán encargadas de elaborar los planes operativos y coor-

dinar su ejecución para implementar la cooperación en torno a las siguientes líneas:

- favorecer la creación de una red estable de instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de apoyar el desarrollo de acciones específicas para la mujer en la zona de frontera.
- promover el esclarecimiento y la búsqueda de alternativas sobre la problemática de la mujer de fronteras.
- coordinar y apoyar la búsqueda de recursos de fuentes internas o internacionales para la ejecución de proyectos productivos con mujeres de frontera. Cabe destacar que se acordó que los proyectos que se evalúen contemplarán el desarrollo de los aspectos vinculados al mejoramiento del hábitat y la alimentación; la difusión del sistema cooperativo; incorporación de la actividad femenina al Mercosur; introducción de nuevas tecnologías.

## ARTICULO 15

### (IGUALDAD ANTE LA LEY)

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la Ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considera nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

\*\*\*

- 1.- La Constitución Nacional sancionada en 1853 establece la igualdad entre todos los habitantes de la Nación.
  - 2.- Las Leyes 11.353 de 1926 y 17.711 de 1968 legislan sobre los derechos civiles y la capacidad plena de la mujer.
262. En 1957 se ratificó la Convención Interamericana de Bogotá suscripta en 1948 que consagra el principio de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer.
263. Por la Ley 23.264 de 1985 que norma el Régimen de Patria Potestad se superan las trabas que limitaban su ejercicio por parte de la mujer, al disponer que ésta tiene un pie de igualdad con su cónyuge para la decisión de actos importantes en la vida de sus hijos menores, en la administración de sus bienes, celebración de contratos, etc.

264. Por Ley 23.515 de 1987 se suprimen restricciones de la mujer que existían con anterioridad en cuanto establece la elección conjunta del hombre y la mujer del domicilio conyugal. Asimismo pasa a ser una opción de la mujer el uso del apellido del marido.
265. Existe un trato igualitario en todas las etapas de los procedimientos administrativos y judiciales tanto a nivel nacional como provincial.
- 3.- Como la igualdad de derechos es una disposición de orden público ningún instrumento privado o contrato puede limitarla o derogarla.
- 4.- La mujer tiene igualdad de derechos con el hombre en todos los ámbitos: libertad de circulación, elección de domicilio, elección de profesión, administración de bienes, celebración de contratos, etc.

#### Observaciones

266. Necesidad de reconocimiento expreso por disposición de la Constitución Nacional de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
267. Reconocimiento mediante legislación pertinente del principio de coparticipación conyugal en la dirección del hogar con igualdad de derechos, deberes y oportunidades entre los cónyuges.
268. Modificación del régimen de administración de bienes de origen dudoso en la sociedad conyugal que actualmente es otorgado al esposo, para que se convierta en una facultad de ambos cónyuges.

## ARTICULO 16

### (DERECHO MATRIMONIAL Y FAMILIAR)

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio solo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

\*\*\*

269. Con posterioridad al año 1985 en que se aprobó la Convención, se dictaron en el país distintas disposiciones legales que marcan un hito fundamental en la Legislación sobre el Derecho de Familia: la ley 23.264 de 1985 que reforma el Régimen de Patria Potestad y Filiazión y La Ley 23.515 de 1987 de Matrimonio Civil que reforma el Régimen de la Familia e Introduce el Divorcio Vincular.

1.-

a) Desde la primera Ley de Matrimonio Civil, Nº: 2393, se reconoce la igualdad del hombre y la mujer en cuanto al derecho a contraer matrimonio. Se basa en el principio de la igualdad jurídica sancionada por la Constitución Nacional en tanto establece la igualdad de todos los habitantes del país.

b) La Ley 23.515 establece en el artículo 172 que: "Es indispensable para que se celebre matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante autoridad competente".

c) La nueva Ley reconoce la igualdad de derechos de ambos cónyuges durante el matrimonio y después de su disolución.

270. Modifica la facultad que tenía el marido anteriormente de fijar el domicilio conyugal. En el artículo 200 establece: "Los esposos fijarán de común acuerdo el lugar de residencia de la familia".

271. Deja de ser obligatorio, para pasar a ser una opción voluntaria, el aditamento del apellido del marido al de la esposa.

272. La sanción del Divorcio Vincular respondió un viejo reclamo de la sociedad para la solución de múltiples irregularidades en el derecho familiar, resultado de la imposibilidad de ruptura del vínculo matrimonial.

273. La discusión y presentación de proyectos se remonta al siglo pasado. Unicamente y por un período muy breve, en el art. 31 de la Ley 14.394/54 fue reconocido este derecho pero fue suspendida por decisión del Gobierno de Facto de 1956.
274. La nueva Ley mantiene el sistema conocido como "Divorcio Sanción" resultado del juzgamiento de determinadas conductas expresamente establecidas, y la separación personal sin ruptura del vínculo. Pero incorpora, además, el divorcio por presentación conjunta, aproximándose a las legislaciones más modernas que conceptualizan el "Divorcio Remedio".
275. Disuelto el matrimonio, el hombre y la mujer mantienen los mismos derechos y responsabilidades en cuanto a alimentos, vocación hereditaria y patria potestad.
276. Se destierra el concepto de la culpa para el otorgamiento de la tenencia. En el caso de hijos menores se privilegia a la madre, salvo causas graves. La tenencia de los mayores de esa edad si no hay acuerdo el juez la resolverá teniendo como elemento determinante la idoneidad de los padres y el interés del menor para su asignación.
277. El otorgamiento del hogar conyugal tendrá en consideración de manera preferencial al cónyuge que se quede con los hijos.

#### Derecho de Alimentos

278. Hay un importante avance en relación a la legislación anterior. Aunque no se elimina completamente el concepto de culpa, la diferencia entre uno y otro caso se acorta notoriamente .
279. Al cónyuge declarado inocente se le reconoce el derecho de que el culpable deberá contribuir para que mantenga el nivel de vida anterior al momento del divorcio.
280. Tomando en consideración los recursos de ambos para la fijación de alimentos, el juez tendrá en cuenta:
- La edad y el estado de salud de los cónyuges;
  - la dedicación al cuidado y educación de los hijos del progenitor a quien se otorgue la guardia de ellos;
  - la capacidad laboral y probabilidad de acceso a un empleo del alimentado, el patrimonio y las necesidades de cada uno de los cónyuges después de disuelta la sociedad conyugal.

281. En todos los casos, haya o no declaración de culpabilidad, si uno de los cónyuges no tuviera recursos propios suficientes ni posibilidad razonable de procurárselos, tendrá derecho a que el otro, si tuviera medios, le provea lo necesario para su subsistencia. A fin de determinar el monto y la necesidad se procederá como en el caso precedente.
282. Esta disposición legal es de la mayor importancia, ya que permite reparar situaciones injustas que suelen darse en muchos casos de divorcio por presentación conjunta. Este tipo de divorcio es el más usual en el país y no trae apartado los efectos de la culpabilidad. Es por esto que la reforma permite ampliar el régimen de derecho alimentario cuando se cumplimenten debidamente los recaudos exigidos por la Ley. En la práctica beneficia a muchas mujeres que de otra manera quedaban en situaciones de verdadera necesidad.

Necesidad de nuevas disposiciones legales y reglamentarias:

283. Es necesario la inclusión de normas que consagren en forma expresa el principio de la coparticipación conyugal mediante el cual ambos cónyuges tienen igualdad de derechos, deberes y oportunidades durante el matrimonio. La incorporación de este principio al Código Civil, permitirá un control más efectivo sobre las formas directas e indirectas de discriminación de la mujer.
284. Necesidad de una nueva Ley que regule el derecho alimentario y que garantice su cumplimiento. Este es un derecho emergente de las relaciones familiares. No obstante, en muchas ocasiones se presentan dificultades para garantizarlo. En el 90% de los casos de divorcio la mujer queda a cargo de los hijos. La falta de su prestación puede convertirse en una verdadera sanción y una sobrecarga para la madre separada.
285. Además de una nueva legislación de fondo sobre el tema, en el aspecto específico señalado, será necesaria la adecuación de los Códigos de Procedimiento de las Provincias a efectos de que los reclamos por incumplimiento de las obligaciones alimentarias puedan ser resueltas de manera rápida y expeditiva.
286. En el Congreso Nacional tiene media sanción un anteproyecto de ley que propone la modificación del art.179 del Código Penal, elevando la pena por incumplimiento de las obligaciones alimentarias a prisión de tres a seis años, como una de las principales medidas tendientes a evitar que se evada esta prestación de manera fraudulenta mediante el ocultamiento o desaparición de bienes.

\* Es imprescindible que se dicten normas legales expresas destinadas a la eliminación de la violencia familiar contra la mujer.

287. Existen diversos anteproyectos de Ley destinados a encontrar una solución adecuada a esta problemática. Uno de ello es el que propone la creación de un Instituto Federal de Tratamiento y Prevención de la Violencia Doméstica. Es un organismo descentralizado con sede en Capital Federal y que tiene como principales funciones la prevención, la planificación y el tratamiento de la violencia doméstica. Se propone la creación de Centros de Atención y Prevención de la Violencia Doméstica en poblaciones de más de diez mil habitantes.
288. Otro anteproyecto trata de la promoción de programas de prevención y asistencia para problemas de violencia familiar. Un tercer anteproyecto propone la creación de Hogares de Tránsito y Asistencia. Protección, Defensa y Promoción de la Mujer.
289. Actualmente en el orden provincial muchos Consejos de la Mujer tienen como una de sus principales actividades programas dirigidos a prevenir y dar respuesta a mujeres maltratadas tanto psíquica como físicamente.
- d) La Ley 23.264 de 1985 reforma el Régimen de Patria Potestad y Filiación establecido en el Código Civil. Dá respuesta a una demanda largamente peticionada por las mujeres excluidas del ejercicio de la Patria Potestad en relación a sus hijos menores.
290. Anteriormente a la Reforma, si bien ambos padres eran titulares del derecho de patria potestad sobre sus hijos menores no emancipados, su ejercicio correspondía al padre. Salvo pérdida de su ejercicio decretado por sentencia judicial, muerte o incapacidad de éste, en cuyo caso correspondía a la madre.
291. El objeto principal de la nueva legislación, tal como lo establece la Convención, es el interés de los hijos.
292. De las modificaciones introducidas se destacan en primer término:

El ejercicio de la Patria Potestad en el caso de los hijos matrimoniales corresponde conjuntamente al padre y a la madre, en tanto no estén separados o divorciados o su matrimonio no fuera anulado.

Solucionó la situación de desigualdad de la mujer excluida de la toma de decisiones sobre actos importantes en la vida

de sus hijos, como posibilidad de participar en la administración de sus bienes, celebrar contratos, etc.

Se establece el principio de colaboración entre los cónyuges en relación a aquellos actos de gran trascendencia para la vida de sus hijos, mediante el intercambio de opiniones y acuerdos entre ambos.

293. Se requiere el consentimiento expreso de ambos progenitores en los siguientes casos:
- 1) Autorizar al hijo para contraer matrimonio.
  - 2) Habilitarlo.
  - 3) Autorizarlo para ingresar a comunidades religiosas, fuerzas armadas o de seguridad.
  - 4) Autorizarlo para salir de la República.
  - 5) Autorizarlo para estar en juicio.
  - 6) Disponer de los bienes inmuebles y derechos o muebles registrables de los hijos cuya administración ejercen, con autorización judicial.
  - 7) Ejercer actos de administración de los bienes de los hijos, salvo que uno de los padres delegue la administración a otro.
294. Para los actos de la vida diaria y aquellos que hacen a la educación y salud de los hijos la Ley establece que el acto realizado por uno de los padres se presume hecho con el consentimiento del otro.
295. Si los actos de alguno de los padres son dañinos para el niño o si no hay acuerdo para la realización de alguno de los actos denominados importantes, se deberá dar intervención al Juez quién resolverá lo más conveniente al interés del hijo, mediante un trámite breve donde podrá ser oído el menor.
296. En caso de separación de hecho, divorcio o nulidad de matrimonio le corresponde el ejercicio de la Patria Potestad al padre o madre que ejerza legalmente la tenencia, sin perjuicio del derecho del otro de tener adecuada comunicación con el hijo y de supervisar su educación.
297. También en estos casos se requiere la autorización expresa de ambos progenitores en los siete casos enunciados supra.

298. La Ley establece la igualdad entre los hijos de origen matrimonial y los de origen extramatrimonial. Reconoce una realidad social determinada por la gran cantidad de uniones de hecho. Resultado, principalmente, de la ausencia del divorcio vincular en el ordenamiento jurídico argentino.
299. Todos los principios establecidos para el ejercicio de la Patria Potestad son de estricta aplicación, en cada caso y según corresponda, a los hijos extramatrimoniales.
300. Los lineamientos sobre filiación reconocen además el principio de paternidad responsable y el principio de verdad biológica.
301. Los mismos favorecen, especialmente, a las madres solteras de los sectores carenciados. Cuando se inscribe a un menor como de padre desconocido, el Registro Civil deberá comunicarlo al Ministerio Público de Menores. Este deberá proceder a la ubicación del padre para tratar de obtener el reconocimiento del menor. En su defecto, podrá promover la correspondiente acción judicial por filiación, si media conformidad expresa de la madre para hacerlo.
302. La convivencia durante el período de concepción de parejas no casadas, será considerado como una prueba importante para determinar la paternidad.
303. También se utilizan pruebas biológicas que permiten obtener probabilidades de certeza de más del 90%. Su éxito se comprobó en su aplicación para determinar las filiación de niños nacidos en cautiverio o secuestrados durante la pasada dictadura militar.
- e) Existen los mismos derechos para el hombre que para la mujer, aunque la inexistencia de un sistema adecuado de planificación integral de la familia, hace que los sectores de escaso nivel cultural no dispongan de la suficiente orientación y asesoramiento que les permita elegir libremente tanto el número de hijos como el intervalo de los nacimientos. Obstáculos: La interrupción voluntaria del embarazo está penalizada por la Ley.
- f) La mujer tiene los mismos derechos que el hombre en materia de tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos.
- g) Los cónyuges tienen los mismos derechos personales como marido y mujer en cuanto ocupación y profesión.
- h) La Ley 17.177 fija requisitos especiales para la disposición de los bienes familiares.

304. El Régimen Jurídico adoptado para la administración y disposición de los bienes que integran la sociedad conyugal es el de separación con participación en los gananciales, conciliándose así, la igualdad e independencia de los cónyuges, con la participación para el caso de disolución, de cada uno de los esposos en los bienes del otro, adquiridos después del matrimonio con el producido de su trabajo.
305. La sociedad conyugal se integra con bienes propios que son los adquiridos antes del matrimonio o después de él por herencia, donación o legado y bienes gananciales que son los que cada uno de los cónyuges, o ambos, adquiriecen durante el matrimonio por cualquier título que no sea herencia, donación o legado.
306. La sociedad conyugal participa desde el momento en que se celebra el matrimonio y no puede estipularse que principie antes o después.
307. La administración de los bienes pertenece a cada uno de los cónyuges, independientemente del otro, tratándose de sus bienes propios o gananciales.
308. Igual principio se sostiene en cuanto a la disposición o realización de ellos. La titularidad del bien cobra esencial importancia y debe dejarse bien en claro en oportunidad de su adquisición.
309. Este principio reconoce una excepción en favor del núcleo familiar, cuando se requiere el consentimiento de ambos cónyuges para disponer o gravar los bienes gananciales. Cuando se trate de inmuebles, derechos o bienes muebles de registro obligatorio, aporte de dominio o uso de dichos bienes a sociedades y la transformación y fusión de sociedades de personas.
310. Esta protección se extiende aún al inmueble propio de uno de los cónyuges si en él está radicado el hogar conyugal y si hubiere hijos menores o incapaces.

Observaciones

311. El artículo 1276 significa una desigualdad con respecto a los derechos de la mujer ya que se le otorga al hombre la administración de los bienes de origen dudoso. El mismo debe ser reformado y otorgarle este derecho a ambos cónyuges.

2.- La Legislación Argentina no reconoce esponsales a futuro. No habrá acción para exigir el cumplimiento de la promesa de matrimonio.

312. La ley fija la edad mínima para contraer matrimonio: para la mujer 16 años y para el hombre 18 años. Pero se podrá otorgar dispensa con carácter excepcional y sólo si en interés de los menores lo exigiese previa audiencia personal del juez con quienes pretender casarse y los padres o representantes legales del que fuera menor. (art. 166 y 167 de la ley 23.515).
313. El matrimonio deberá celebrarse ante el Oficial Público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda al domicilio de cualquiera de los contrayentes. Se inscribirá en el Registro.
314. El matrimonio se prueba con el acta de celebración, su testimonio, copia o certificado o con libreta de familia, expedido por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.